



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 19

**Quito, jueves 20 de
junio del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0548	Subróganse las funciones de Ministra, a la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra	2
	Ordénase la inscripción de varios estatutos, así como cámbianse las denominaciones de varias entidades religiosas:	
0549	Centro Familiar Cristiano "Bendición"	3
0550	Iglesia Cristiana "Bienvenido Espíritu Santo" ...	4
0551	Honorable Cámara de Obispos Evangélicos del Ecuador	5
0552	Deléganse facultades al Ab. Juan Sebastián Medina Canales y otros	6
0553	Iglesia Cristiana "El Señor es mi Ayudador"	8
0554	Iglesia Cristiana Evangélica Bautista "Nueve de Octubre"	9
0555	Iglesia "Restauradores de Vida"	10
0556	Iglesia Cristiana Misionera "GEDEÓN"	10

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MINISTERIO DE FINANZAS:

001-2013	Emítase la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva	11
----------	---	----

		Págs.			Págs.
RESOLUCIONES:					
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESA:			-	Juicio de rehabilitación seguido en contra del señor Carlos Alberto Garzón Rivas	37
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:			-	Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra de Carlos Enrique Urriola Hernández y otros (1ra. publicación)	38
0032	Derógase la Resolución No. 065 de 16 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 18 de julio de 2011	21	-	Muerte presunta en contra de la señora María Elisa Chaguay Morán (2da. publicación)	39
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			-	Muerte presunta en contra del señor Manuel Alejandro Calderón Ulloa (2da. publicación)	40
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			-	Muerte presunta en contra del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (2da. publicación)	41
13 114	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorias o voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	22	-	Muerte presunta en contra de la señora Rosa Balvina Gonzaga Jiménez (2da. publicación)	41
13 115	Otórgase la designación para realizar actividades de análisis al Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A.	23	-	Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Inmobiliaria Sánchez S.A., INMOSANCHEZ (2da. publicación)	42
13 116	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorias varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	25	-	Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Mercedes Mercy Correa Roldán (2da. publicación) .	43
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA					
AVISOS JUDICIALES:					
-	Muerte presunta en contra del señor Miguel Humberto Laica Tituaña (1ra. publicación)	33	-	Muerte presunta en contra del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (3ra. publicación)	44
-	Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de la Compañía CIEGNET S. A. en Liquidación y a terceros que se crean con derechos (1ra. publicación)	34	-	Muerte presunta en contra del señor Pedro Chávez Brito (3ra. publicación)	44
-	Muerte presunta en contra del señor José María Dután Toalongo (1ra. publicación)	34	-	Muerte presunta en contra del señor Félix Arturo Vera Faubla (3ra. publicación)	45
-	Juicio de rehabilitación seguido en contra del señor Rubén Marcelo Quintero Carrera	35	-	Muerte presunta en contra del señor Augusto Rómulo Gómez Guambo (3ra. publicación)	48
-	Muerte presunta en contra del señor Wilmer Patricio Guamán Loja (1ra. publicación)	35	<hr/>		
-	Muerte presunta en contra del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema (1ra. publicación)	36	No. 0548		
-	Muerte presunta en contra del señor Daniel Salvador Suárez Cáceres (1ra. publicación)	37	Dra. Johana Pesántez Benítez		
			MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS		
			Considerando:		
			Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;		

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 460 de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal Nro. 0295747 de 1 de enero del 2012, la Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, (S) nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante memorando Nro. MJDHC-DM-2013-0180 de 13 de marzo de 2013, la Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige ante la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitando se le conceda vacaciones desde el 2 al 16 de mayo del 2013; y, es aprobado por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo para acudir a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, para asistir a la reunión técnica de trabajo para exponer la información oficial de la situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario Tagaeri- Taromenane;

Que, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar el acto administrativo mediante el cual subroga las funciones de Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso, desde el día martes 30 de abril del 2013 al 01 de mayo del 2013; y de Viceministro al Dr. Marco Prado Jiménez, del 30 de abril al 16 de mayo del 2013, en virtud de la autorización concedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de República del Ecuador;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del

Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 30 de abril de 2013 al 01 mayo del 2013.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Emilio Prado Jiménez, desde el 30 de abril del 2013 al 16 de mayo del 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

29 de abril de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0549

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y*

administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de septiembre de 2012, ingresada a este ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-14165-E, la organización religiosa denominada CENTRO FAMILIAR CRISTIANO BENDICIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-086-2012, de 14 de diciembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO FAMILIAR CRISTIANO BENDICIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO FAMILIAR CRISTIANO BENDICIÓN**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0550

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la

denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2012, ingresada a este ministerio con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18075-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA “BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-020-2013, de 01 de febrero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0551

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de 12 de diciembre de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No.MJDHC-CGAF-DSG-2012-18080, la entidad religiosa denominada

HONORABLE CÁMARA DE OBISPOS EVANGÉLICOS DEL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-DPRLEC-019-2013, de 31 de enero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **HONORABLE CÁMARA DE OBISPOS EVANGÉLICOS DEL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **HONORABLE CÁMARA DE OBISPOS EVANGÉLICOS DEL ECUADOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0552

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Acuerdo No. 0250, de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, 2.18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece que son atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, "*Dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional*", "*Dirigir los procesos de consecución y administración de recursos*", y, "*Monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos y administrativos de la gestión institucional*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 41, brinda protección especial que garantice el pleno ejercicio de los derechos a las personas que se encuentren en condiciones de asilo o refugio, respetando y garantizando a su vez para el efecto el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727, de 19 de junio de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, establecido en el Art. 41 de Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que, el artículo 15 del Reglamento citado en el considerando anterior dispone la creación de una Comisión para determinar la condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, misma que funcionará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y será integrada por un delegado de cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores Comercio e Integración; Ministerio del Interior; y, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, tendrán sus respectivos suplentes, los mismos que serán designados por Acuerdo Ministerial;

Que, mediante oficio No. MRECI-DREF-2012-0224-O, de 04 de junio de 2012, suscrito por el señor José Ramiro Sandoval Zambrano, en su calidad de Director de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la designación de tres funcionarios de esta Cartera de Estado, a fin de integrar la Comisión para determinar la condición de refugiado en nuestro país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0437, de 20 de junio de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega al abogado Juan Sebastián Medina Canales, como delegado principal y a los abogados Esteban Alejandro Echeverría Carrera y Ricardo Javier Freire Solís como delegados suplentes, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, para conformar la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador, creada mediante Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, expedido en Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012”;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-SDHC-2013-0141-M, de 11 de abril de 2013, la Dra. María del Carmen Jácome Ordoñez, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, sugiere a la Señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el nombre del señor Andrés Eduardo Aguirre Jaramillo, funcionario de la Subsecretaría a su cargo para que forme parte de la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, como delegado suplente del Abogado Juan Sebastián Medina Canales, debido a cambios internos en el personal de la referida Subsecretaría;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MJDHC-SDHC-2013-0141-M, de 11 de abril de 2013, a través del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos autoriza al señor Andrés Eduardo Aguirre Jaramillo, funcionario de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos para que forme parte de la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, como delegado suplente del Abogado Juan Sebastián Medina Canales;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-SDHC-2013-0140-M, de 11 de abril de 2013, la Dra. María del Carmen Jácome Ordoñez, Subsecretaria de Derechos Humanos y

Cultos solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de un nuevo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se delegue al abogado Juan Sebastián Medina Canales, como delegado principal y a los señores Andrés Eduardo Aguirre Jaramillo y Ricardo Javier Freire Solís como delegados suplentes, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, para conformar la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, debido a cambios internos de personal en la Subsecretaría a su cargo; y, en consecuencia se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0437, de 20 de junio de 2012;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los órganos y las entidades que conforman la Función Ejecutiva, deberán servir al interés general de la sociedad, sometiendo sus actuaciones a principios como los de cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad responsables de la aplicación de los citados principios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)”*;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, 2.18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 250, de 10 de enero de 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abogado Juan Sebastián Medina Canales, como delegado principal y a los señores Andrés Eduardo Aguirre Jaramillo y Ricardo Javier Freire Solís como delegados suplentes, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, para conformar la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador, creada mediante Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, expedido en Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012;

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0437, de 20 de junio de 2012, mediante el cual se delega a funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, como delegados para conformar la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0553

**Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1185, de 21 de marzo del 2000, el ese entonces Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades, y Cultos, aprueba el Estatuto de la IGLESIA CRISTIANA “EL SEÑOR ES MI AYUDADOR”;

Que, mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2013, ingresada a este ministerio con trámite N° MJDHC-CGAF-DSG-2013-4401-E, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA “EL SEÑOR ES MI AYUDADOR”, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-075-2013, de 03 de mayo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “EL SEÑOR ES MI AYUDADOR”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “EL SEÑOR ES MI AYUDADOR”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0554

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación sin fecha ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-2125-E, de fecha 15 de febrero de 2013, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA “NUEVE DE OCTUBRE”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-031-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA “NUEVE DE OCTUBRE”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA “NUEVE DE OCTUBRE”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0555

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-9793 E, la organización religiosa denominada IGLESIA “RESTAURADORES DE VIDA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-073-2012 de 03 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA “RESTAURADORES DE VIDA”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA “RESTAURADORES DE VIDA”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0556

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación sin fecha, ingresada en este Ministerio, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-1734-E, de fecha 5 de febrero de 2013, la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “GEDEÓN”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-040-2013, de fecha 15 de marzo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “GEDEÓN”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “GEDEÓN”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 03 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 001-2013

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir, conforme lo establece el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 85 numeral 1 de la Constitución, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, en el numeral 3 expresa que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que la Planificación Nacional, conforme se establece en el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que en el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que la Función Ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la Función Ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital;

Que la definición de la política pública nacional le corresponde a la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establece el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades desconcentradas de la Función Ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que conforme el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que el artículo 21 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública creará los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, delimitando las respectivas competencias, previo dictamen favorable del Ministro de Economía y Finanzas, siempre que ello implique egresos del erario nacional;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 establece que "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otras jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 352 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010 respectivamente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1577 publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009 determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, dispone que las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberán elaborar una matriz de competencias desconcentrada y descentralizada y organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que, corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que la letra d) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales deberá emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos;

Que la letra h) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el Ministerio de Relaciones Laborales es responsable de emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP;

Que el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que es responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la determinación de las políticas, metodologías de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprenden la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y estructuras institucional y posicional aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que, “Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto...”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere el artículo el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

**EMITIR LA NORMA TÉCNICA DE LA
DESCONCENTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE
LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la función ejecutiva.

Artículo 2.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por finalidad, regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva.

Artículo 3.- Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica; cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez.

Artículo 4.- Modelo de desconcentración: Este modelo considera los siguientes componentes:

1. Competencias, institucionalidad y servicios públicos: Se refiere a la orientación que se debe mantener para cumplir con los objetivos de la entidad y a la aplicación de los lineamientos definidos en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo sobre el direccionamiento conceptual del país. Para esto, SENPLADES ha diseñado instrumentos a partir de las cuales se construye la consistencia programática, las facultades y atribuciones de cada entidad, la diferenciación competencial, los procesos agregadores de valor y, productos y servicios de cada entidad.
2. Gestión institucional y servicios públicos territoriales: Tiene por objetivo coordinar y generar mecanismos de apoyo para operativizar la gestión de las entidades del Ejecutivo en los territorios. La Gestión Institucional desconcentrada está conformada por todos aquellos procesos que permitan la gestión de la entidad en los niveles desconcentrados.
3. Capacidad institucional: Tiene por objetivo dimensionar las condiciones mínimas que permiten al servidor público, desempeñar sus funciones de acuerdo a los estándares y perfiles establecidos

Artículo 5.- Lineamientos operativos para desconcentrar.- Los lineamientos operativos para aplicar el modelo de desconcentración son los siguientes:

- a. **Racionalización de los recursos:** la racionalización de los recursos implica un análisis de las actividades que son requeridas para la gestión de la institución tanto al interior de la misma como en la prestación de los servicios públicos, es decir, se requiere una utilización óptima de los recursos en su conjunto para una gestión eficiente y eficaz. Sin embargo la racionalización de los recursos se enmarcará en los dictámenes de las instituciones rectoras como punto de partida de la misma.

- b. **Equidad y flexibilidad territorial:** lograr una mejor y adecuada distribución del Estado, tanto de presencia territorial como de sus servicios, para permitir el desarrollo equilibrado de los territorios, garantizando el acceso universal a los servicios públicos de calidad y con calidez en consideración de las particularidades del territorio.
- c. **Excelencia:** marco integral de gestión aplicado a la institución en su conjunto que responde a los principios de orientación a resultados y al ciudadano. Busca contribuir al logro de los objetivos estratégicos, modernizar e innovar la administración pública, en aras de servir y atender mejor las necesidades ciudadanas, excediendo sus expectativas respecto de la provisión de los servicios públicos.
- d. **Calidad:** es el conjunto de propiedades y características inherentes a un bien o servicio, determinadas por la satisfacción social que produce su consumo. Éstas propiedades y características se miden en función de estándares preestablecidos para el cumplimiento de los requerimientos definidos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- e. **Intersectorialidad:** implica el desarrollo de un trabajo que articule a las instituciones involucradas en la prestación de los servicios públicos, estableciendo relacionamientos y sinergias para lograr una prestación integral al ciudadano.

Artículo 6.- Niveles para la desconcentración.- Para efectos de la implementación del proceso de desconcentración de las entidades que conforman la función ejecutiva, se distinguen los siguientes niveles operativos:

1. Zonal;
2. Distrital; y,
3. Circuital

Estos niveles de desconcentración deben ser detallados en los estatutos orgánicos por procesos de las instituciones, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, especificando la misión institucional, estructura, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de cada una de las unidades que conforman la entidad desconcentrada.

Artículo 7.- Nivel zonal.- El nivel zonal está constituido por la unión de dos o más provincias con continuidad territorial, proximidad económica y cultural, en donde tiene lugar la coordinación estratégica de las entidades de la Función Ejecutiva, a través de la gestión de la planificación para el diseño de políticas públicas, que reconozcan sus particularidades territoriales.

Dentro del esquema financiero, en el nivel zonal las instituciones podrán operar mediante entidades operativas desconcentradas con presupuesto propio dependientes de la unidad de administración financiera del nivel central.

La unidad administrativa que operará en este nivel es la coordinación zonal, que trabajará operativamente en

función de ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades atribuidas. Tendrá a su cargo la coordinación de la gestión de unidades desconcentradas de menor nivel jerárquico, considerando el modelo de gestión institucional. Su estructura institucional y posicional, competencias, atribuciones y responsabilidades serán las indicadas en el estatuto orgánico de gestión por procesos de conformidad con las normas técnicas que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto

Los servicios públicos que se presten en el nivel zonal deberán identificarse y diseñarse en el marco de las competencias institucionales y de acuerdo a las modalidades que defina el Ministerio Sectorial en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 8.- Nivel distrital.- El distrito es la unidad básica de micro planificación y prestación de servicios públicos, constituidos por cantones o agrupaciones de cantones; excepto el caso de los cantones Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato y Santo Domingo, en los que por su población se han conformado más de un distrito.

En este nivel dentro del esquema financiero la operatividad institucional podrá realizarse a través de entidades operativas desconcentradas con presupuesto propio dependientes de la unidad de administración financiera del nivel central o de la entidad operativa desconcentrada del nivel zonal, según corresponda a su modelo de gestión institucional y territorial.

La unidad administrativa que operará a este nivel, es la unidad distrital, que trabajará operativamente en función de ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades de planificación, gestión, seguimiento y evaluación. Tendrá a su cargo la coordinación de la gestión de unidades desconcentradas de menor nivel jerárquico.

Los servicios públicos que se presten en el nivel distrital deberán identificarse y diseñarse en el marco de las competencias institucionales y de acuerdo a las modalidades que defina el Ministerio Sectorial en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Su estructura institucional y posicional, competencias, atribuciones, responsabilidades y productos serán las indicadas en el estatuto orgánico de gestión por procesos de conformidad con las normas técnicas que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto

Artículo 9.- Nivel circuital.- Es la circunscripción territorial conformada por una parroquia o conjunto de parroquias, es la localidad en la que el conjunto de servicios públicos prestados por el Ejecutivo están al alcance de la ciudadanía.

En este nivel dentro del esquema financiero las instituciones podrán operar a través de entidades operativas desconcentradas con presupuesto dependientes de la entidad operativa desconcentrada del nivel zonal o distrital, según corresponda a su modelo de gestión institucional y territorial.

La unidad administrativa desconcentrada para este nivel es la Dirección o Unidad Circuital, que trabajará operativamente con atribuciones referentes la facultad de gestión, considerando además, los lineamientos y la coordinación con otros niveles de desconcentrados, y los objetivos institucionales sobre la prestación de los productos y servicios en el territorio.

Los servicios públicos que se presten en el nivel circuital deberán identificarse y diseñarse en el marco de las competencias institucionales y de acuerdo a las modalidades que defina el Ministerio Sectorial en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Su estructura institucional y posicional, competencias, atribuciones, responsabilidades y productos serán las indicadas en el estatuto orgánico de gestión por procesos de conformidad con las normas técnicas que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto

Artículo 10.- Tipologías para la Desconcentración.- Para efectos de determinar el nivel de desconcentración más adecuado de la organización y distribución de las entidades de la Función Ejecutiva; y, de acuerdo con la naturaleza de sus competencias y el tipo de productos y servicios que prestan a la ciudadanía; las diferentes carteras de Estado se clasifican en:

1. Tipología uno: Privativa;
2. Tipología dos: Alta desconcentración, baja descentralización;
3. Tipología tres: Alta descentralización, de baja desconcentración; y,
4. Tipología cuatro: Sectores estratégicos

Artículo 11.- Tipología Uno: Privativa.- Son privativas aquellas Carteras de Estado, cuyas competencias, productos y servicios de acuerdo con su naturaleza estratégica y de alcance nacional, no son susceptibles de ser descentralizadas a otros niveles de gobierno.

Artículo 12.- Tipología Dos: Alta desconcentración, baja descentralización: Esta tipología corresponde a aquellas Carteras de Estado que por la naturaleza de sus competencias y por los productos y servicios que prestan a la ciudadanía, requieren un alto nivel de desconcentración, para la adecuada articulación y prestación de servicios en los niveles territoriales desconcentrados más desagregados.

Artículo 13.- Tipología Tres: Alta descentralización, baja desconcentración.- Son de alta descentralización y baja desconcentración aquellas carteras de estado, cuyas competencias se enmarcan en sectores en los que de acuerdo con la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la prestación de ciertos y determinados productos y servicios.

Artículo 14.- Tipología Cuatro: Sectores estratégicos.- A esta tipología corresponden las Carteras de Estado de sectores estratégicos, que intervienen en sectores de decisiva influencia económica, social, política y ambiental,

por tanto el Estado en su conjunto se reserva todas sus competencias y facultades; en este sentido la delegación de actividades a la iniciativa privada es excepcional de acuerdo con la ley.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DESCONCENTRACIÓN

Artículo 15.- Procedimiento para la desconcentración.- El procedimiento para la desconcentración de las entidades de la Función Ejecutiva, considera las siguientes etapas por cada uno de los componentes del modelo:

1. Etapa de diseño;
2. Etapa de ejecución;
3. Etapa de seguimiento y evaluación

Capítulo I Etapa de Diseño

Artículo 16.- Etapa de diseño.- En esta etapa se identifica el deber ser de la entidad y se determinan los recursos necesarios para que la entidad pueda funcionar. Para tal efecto, el diseño deberá considerar los componentes detallados en el Artículo 4 de la presente norma.

Sección 1 Diseño del componente de competencias, institucionalidad y servicios públicos

Artículo 17.- Diseño de componente de Competencias, institucionalidad y servicios públicos.- Tiene por objeto establecer las competencias que corresponden a cada institución; las facultades y atribuciones para su ejercicio; y, las actividades, productos y/o servicios asociados; con el objeto de establecer el marco de relacionamiento institucional adecuado, que se refleje en un modelo de gestión determinado, y que además le permita posteriormente a la institución, establecer estándares, modalidades y protocolos de prestación de sus productos y servicios en términos de eficiencia, calidad y calidez.

Para los efectos de cumplir con este análisis descrito, cada institución deberá bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, elaborar los siguientes instrumentos:

1. Matriz de competencias;
2. Modelo de gestión institucional y territorial; y,
3. Matriz de servicios públicos por competencias

Artículo 18.- Matriz de competencias.- La matriz de competencias es el instrumento metodológico cuya finalidad consiste en delimitar las competencias y atribuciones de las instituciones y clarificar el rol de la entidad, con un enfoque territorial y sectorial.

La matriz de competencias reflejará únicamente aquellas atribuciones agregadoras de valor de la entidad, es decir, en ella no se contemplan las atribuciones de asesoría y apoyo.

Deberá ser elaborada por la institución interesada, con el asesoramiento técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en su calidad de entidad rectora en materia de transformación institucional.

Artículo 19.- Elementos de la matriz de competencias:

Los elementos que deberán constar en la matriz de competencias, serán los que se definen a continuación:

- a) Competencia: son las grandes áreas temáticas en las que la entidad tiene capacidad de acción de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- b) Fundamento normativo: es el sustento normativo para que una institución pueda gestionar sus competencias y atribuciones. Deberá incluir las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes, los decretos ejecutivos y demás normativa que faculte a la institución a ejercer una determinada atribución. La normativa legal debe ser explícita, identificando de manera clara el instrumento normativo, el artículo, literal o numeral respectivo y los datos de su publicación en el Registro Oficial.
- c) Facultad: es el instrumento que tiene una determinada entidad para el ejercicio de una competencia, de tal forma que exista una correspondencia entre competencia, facultad y/o atribución.
- d) Atribución: es la actividad desarrollada por la institución para el cumplimiento de sus competencias.
- e) Producto o servicio: es el resultado concreto, derivado de la actividad institucional.
- f) Entidades relacionadas: Son los actores, públicos y privados que intervienen en la elaboración del producto o prestación del servicio.
- g) Niveles de desconcentración y descentralización: son los niveles territoriales en los que deben prestarse los productos y/o servicios identificados por la entidad, considerando la tipología de desconcentración a la que pertenece la entidad.

En el caso de que se trate de productos o servicios que serán prestados por el gobierno central, se considerarán como niveles territoriales a las zonas, los distritos y los circuitos. Para aquellos productos y/o servicios que deberán en el futuro ser prestados por los gobiernos autónomos descentralizados, en función de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y en aplicación del proceso de descentralización contemplado en el Plan Nacional de Descentralización, se considerarán los niveles territoriales de las provincias, cantones y parroquias rurales.

Artículo 20.- Facultades.- Son facultades las siguientes:

- a) Rectoría: Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental.

- b) Planificación: Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado.
- c) Regulación: Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.
- d) Control: Es la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- e) Control Técnico: Es la facultad para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
- f) Coordinación: Es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo.
- g) Gestión: Es la facultad para administrar, proveer, prestar, ejecutar y financiar bienes y servicios públicos, a través de políticas, planes, programas y proyectos.
- h) Evaluación: Es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados.

Las facultades serán ejercidas en los niveles de planificación de acuerdo a tipologías establecidas para cada entidad pública.

Artículo 21.- Modelo de gestión institucional y territorial.-

El modelo de gestión institucional y territorial es la herramienta técnica que desarrolla los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas ejercerán las competencias establecidas en su matriz de competencias.

El modelo de gestión institucional y territorial deberá detallar el rol de la institución, además de la estructura orgánica central y desconcentrada propuesta y el relacionamiento interno e interinstitucional requerido para cumplir las atribuciones que le corresponden.

El modelo de gestión institucional y territorial debe guardar relación directa con la matriz de competencias de manera que las competencias identificadas en la matriz se

reflejen en los procesos agregadores de valor de la entidad, los mismos que se plasmarán en la estructura orgánica que trabaje cada institución en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 22.- Contenido.- El modelo de gestión institucional y territorial deberá contener:

- a) Antecedentes: Breve síntesis histórica sobre la entidad, la normativa legal mediante la cual se creó o modificó, su misión y visión.
- b) Objetivos: Deberá incluirse el objetivo general de la entidad.
- c) Tipología: Identificación de la tipología de desconcentración a la que pertenece la entidad, explicando su vinculación con las particularidades técnicas de la misma.
- d) Nuevo rol institucional: Articulación a la Constitución, al Plan Nacional de Desarrollo, a las Agendas sectoriales, Agendas Zonales y demás instrumentos de planificación.
- e) Detalle de facultades, productos y servicios por nivel: Deberá sistematizar los productos y/o servicios que constan en la matriz de competencias, las facultades y/o atribuciones a las que se refieren, tanto a nivel central como desconcentrado, así como las que son susceptibles de descentralización de acuerdo con la Constitución y la ley.
- f) Mapa de relacionamiento interinstitucional: Descripción de la interrelación requerida para cumplir a cabalidad con las responsabilidades de las instituciones públicas; con detalle de los niveles de relacionamiento con las instituciones de la Función Ejecutiva, con otras funciones del Estado, empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones privadas así como organizaciones de la sociedad civil que participan en la operativización de sus atribuciones. Deberá identificarse los roles de cada institución, así como, los mecanismos de relacionamiento entre las instituciones identificadas.
- g) Flujo de relacionamiento intrainstitucional: Especificación del flujo de relacionamiento de la institución entre sus niveles desconcentrados, es decir, la descripción de la articulación del nivel central de la institución con sus niveles desconcentrados y viceversa, identificando mecanismos y flujos de coordinación.
- h) Estructura orgánica actual / propuesta: Deberá identificarse la estructura orgánica actual de la institución, a nivel central y desconcentrado. Posteriormente deberá indicarse la estructura orgánica propuesta a nivel central y desconcentrado para proceder al análisis de los cambios registrado en la misma.

- i) Plan de implementación: Deberá elaborarse de manera sistematizada un plan que reflejará las estrategias, actividades y acciones que la institución emprenderá para llevar a cabo la reforma institucional, identificando los cambios que la entidad requiere realizar para la implementación del nuevo modelo de gestión.

Además, se describirán los recursos que la institución requerirá para la implementación del nuevo modelo de gestión, realizando un estudio de análisis costo-beneficio, así como un ejercicio de optimización de los recursos actuales, tanto a nivel técnico, financiero, tecnológico, entre otros.

- j) Hoja de ruta: Se deberá detallar una hoja de ruta que contendrá las actividades que la institución desarrollará para implementar el nuevo modelo de gestión desconcentrado, definiendo plazos concretos para la ejecución de cada actividad. Será necesario determinar indicadores de seguimiento y de resultado y metas institucionales, para la aplicación efectiva del proceso de reforma.

Artículo 23.- Matriz de servicios públicos por competencias.- es un instrumento metodológico que permite garantizar la cobertura de los servicios públicos en todo el territorio nacional y asegurar los derechos de la ciudadanía.

Los **servicios públicos**, a diferencia de los servicios institucionales, son aquellos bienes tangibles o intangibles definidos y prestados por el Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y apuntando a la construcción del régimen del Buen Vivir.

Los servicios institucionales son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos.

La identificación de los servicios públicos por competencias y de la definición de su diseño (modalidad, recursos, estándares) se desprende de los agregadores de valor de una entidad y deben articularse con su institucionalidad desconcentrada.

Los servicios públicos por competencias consideran, al igual que la matriz de competencias y el modelo de gestión, un enfoque territorial y sectorial evitando su duplicidad y fomentando su intersectorialidad.

Artículo 24.- Distribución del Ejecutivo en el Territorio.- A partir de los resultados del análisis descrito en los artículos anteriores, se establecerá la distribución de las distintas entidades de la Función Ejecutiva y de los servicios públicos en el territorio. Dicha distribución no podrá modificarse sin que medie la debida justificación, que deberá ser calificada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, entidad que emitirá el respectivo informe favorable.

Sección 2**Diseño del componente de gestión institucional y gestión de servicios institucionales y públicos territoriales**

Artículo 25.- Diseño de la gestión institucional y gestión de servicios públicos territoriales.- El diseño de la gestión institucional y de los servicios públicos territoriales, está enfocado a determinar las estructuras de las entidades, así como diseñar la gestión en base a los lineamientos determinados por los entes rectores de la desconcentración. Para tal efecto, cada una de las entidades de la Función Ejecutiva a las que les corresponda implementar procesos de desconcentración deberán desarrollar:

1. Estatuto orgánico de gestión por procesos;
2. Estructuras orgánicas para nivel central y para niveles de desconcentración;
3. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos;
4. Modelo administrativo, financiero y de microplanificación para la gestión institucional desconcentrada;
5. Modelo de la gestión de los servicios institucionales y servicios públicos.

Artículo 26.- Estatuto orgánico por procesos.- Es un instrumento técnico que permite organizar la estructura institucional y posicional, tanto a nivel central como desconcentrado, articulando la misión, los procesos, productos y/o servicios dirigidos al cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales.

Los contenidos y los requerimientos técnicos necesarios para la emisión del informe favorable del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, serán establecidos en la Norma Técnica de Diseño de Estatutos Orgánicos de Gestión por Procesos que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.

Artículo 27.- Estructura orgánica central y desconcentrada.- Los contenidos y los requerimientos técnicos necesarios para el diseño y rediseño de estructuras orgánicas por procesos serán establecidos en la Norma Técnica de Diseño de Estatutos Orgánicos de Gestión por Procesos que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.

Las instituciones de administración pública sujetas al ámbito de la presente norma, deberán contar con el informe aprobatorio del Ministerio de Relaciones Laborales, sobre los proyectos de diseño y rediseño previa aprobación de su modelo de gestión.

Artículo 28.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.- Es el instrumento técnico de gestión que contiene información válida y clasificada sobre la naturaleza y actividades de cada puesto dentro de una

institución, con sus respectivos requisitos, perfil de exigencias, conocimientos, valoración, entre otros, siguiendo los procesos de:

1. Descripción;
2. Valoración; y,
3. Clasificación de puestos

Los contenidos y el procedimiento para la expedición del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, serán determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.

Artículo 29.- Modelo administrativo, financiero y de microplanificación para la gestión institucional desconcentrada.- Se centra en el proceso de creación, cierre o modificación de unidades de administración financiera o entidades operativas desconcentradas que aseguren que la prestación de los servicios en los diferentes niveles territoriales de desconcentración, sea oportuno, con eficiencia, calidad y calidez.

La desconcentración administrativa financiera considera la transferencia de cierto grado de autoridad y responsabilidad desde el nivel central hacia los niveles desconcentrados, en la toma de decisiones para ejecutar el presupuesto asignado conforme lineamientos definidos y para la ejecución de procesos administrativos de compras públicas, administración de talento humano, administración de nómina, administración y control de bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros, vehículos, entre otros, que garanticen una eficiente prestación de servicios.

Le corresponde al Ministerio de Finanzas, establecer los lineamientos de carácter técnico y operativo que permitan a las Instituciones de la función ejecutiva; organizar con enfoque territorial sus modelos de gestión administrativa financiera, a fin de que los recursos institucionales sean optimizados y distribuidos de manera equitativa en los niveles desconcentrados.

Las instituciones de la Función Ejecutiva que inician con el proceso de desconcentración, previa coordinación con el Ministerio de Finanzas deben definir el número de entidades operativas desconcentradas que deben ser creadas, modificadas o cerradas en función de las competencias asumidas o del modelo de gestión institucional y territorial aprobado.

Una vez definidas las entidades operativas desconcentradas que deben ser creadas, modificadas o cerradas, la institución deberá emitir un acuerdo ministerial indicando la acción que se realizará. Este documento servirá de insumo para que la institución tramite ante el Servicio de Rentas Internas – SRI- la obtención del registro único de contribuyentes- RUC-y ante el Ministerio de Finanzas la creación, modificación o cierre de las entidades operativas desconcentradas y su inclusión dentro del catálogo de instituciones del sector público.

Para tal efecto se aplicarán los modelos de desconcentración administrativa financiera definidos por el Ministerio de Finanzas en la respectiva Guía Metodológica de Desconcentración Administrativa Financiera, de acuerdo con los cuales, cada institución en proceso de desconcentración organizará la gestión financiera. La implementación de los modelos de desconcentración administrativa financiera con entidades operativas desconcentradas, no implica que las instituciones de la Función Ejecutiva puedan prestar sus servicios en los diferentes niveles territoriales de desconcentración, a través de la implementación de una unidad administrativa prestadora del servicio y dependiente del presupuesto de una entidad operativa desconcentrada.

Las distintas entidades de la Función Ejecutiva, que de acuerdo con su naturaleza y modelo de gestión cuenten con unidades desconcentradas, deberán aplicar instrumentos y mecanismos de micro planificación, que les permita focalizar la inversión que realizarán en los niveles desconcentrados, así como la identificación de necesidades territoriales de las instituciones que den operatividad a la gestión habilitante para la prestación de servicios públicos.

La micro planificación busca fortalecer los principios de participación ciudadana, así como la interculturalidad y la plurinacionalidad en el territorio, anclada a la toma de decisiones y a la concertación de los esfuerzos a nivel local, para poder aumentar la efectividad de las inversiones realizadas por los sectores y enmarcarlas dentro de una visión estratégica de desarrollo, dentro del marco del Buen Vivir.

Para tal efecto, aplicaran los parámetros que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 30.- Modelo de la gestión de los servicios institucionales y servicios públicos.- Parte de un enfoque sistémico del ciclo de vida de un servicio para asegurar que se presten con la calidad deseada, optimizando recursos (eficiencia) y logrando los resultados establecidos (eficacia).

Permite, además, establecer la mejora continua y permanente de los procesos requeridos para la gestión y la operación de los servicios.

Sección 3

Diseño del componente de capacidad institucional

Artículo 31.- Diseño del componente de capacidad institucional.- Este eje tiene por objeto diseñar la capacidad institucional en términos de análisis de recursos e impacto presupuestario que permitan habilitar y prestar eficientemente los servicios públicos. Para tal efecto, las entidades deberán desarrollar lo siguiente:

- 1) Determinación de recursos necesarios;
- 2) Planificación del talento humano; y,
- 3) Análisis del impacto presupuestario

Artículo 32.- Determinación de recursos necesarios: Consiste en determinar los recursos que se necesita para implementar la gestión desconcentrada, en consideración al modelo de gestión institucional y territorial, estructura orgánica autorizada, modelo de desconcentración administrativa y financiera, y los servicios públicos que prestará la institución, con el fin de establecer la propuesta óptima de recursos para la implementación y dar cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, de las agendas sectoriales y zonales, de los objetivos estratégicos y operativos anuales y plurianuales.

Artículo 33.- Planificación del Talento Humano Desconcentrado.- Consiste en determinar el número óptimo de personal en las instituciones del Estado a fin de optimizar recursos, asegurando la calidad y calidez del servicio que presta la institución.

La Planificación del Talento Humano la realizarán las Unidades de Administración de Talento Humano, tanto para el nivel central como para sus niveles desconcentrados; las cuales se elaborarán y presentarán de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, que el Ministerio de Relaciones Laborales, emita para el efecto.

Artículo 34.- Análisis del Impacto Presupuestario.- El impacto presupuestario es el análisis del incremento o no del presupuesto institucional visto desde la situación actual de la institución frente a la situación propuesta de implementación de la desconcentración.

Conjuntamente con el análisis de creación, modificación o cierre de las entidades operativas desconcentradas, se deberá realizar un análisis detallado del impacto presupuestario que generará el proceso de desconcentración. Dentro de este análisis se deberán considerar las existencias y necesidades institucionales en lo que respecta al gasto corriente, de inversión y bienes de larga duración.

Este análisis de impacto presupuestario deberá ser presentado al Ministerio de Finanzas en un documento denominado Plan de Optimización de Recursos, el mismo que deberá contener al detalle las políticas y lineamientos de traslado de bienes y recursos desde el nivel central hacia los niveles desconcentrados; el detalle de los recursos a redistribuirse desde el nivel central, así como las necesidades para la implementación de la desconcentración; y, las fases de implementación de la desconcentración con la respectiva programación del gasto, esto es un cronograma con el detalle de las actividades que se realizarán, las fechas de su ejecución y el correspondiente presupuesto.

Por último, adjunto a este plan de optimización, deberá entregarse el plan de redistribución, inclusión o desvinculación de personal, con su respectivo impacto presupuestario, considerando para el efecto la estructura orgánica institucional y la estructura de puestos institucional en función del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, así como mecanismos y estrategias que permitan fortalecer las capacidades del talento humano en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Capítulo II

Etapas de ejecución

Artículo 35.- Ejecución.- En esta etapa, las instituciones deberán generar instrumentos que permitan planificar y operativizar la gestión en base al diseño institucional construido, las mismas que por su ámbito, se han agrupado en dos fases: implementación y operatividad

1. Implementación: Se considerará el desarrollo de instrumentos que permitan planificar la operatividad de la gestión de la institución de una manera descentralizada. Para ello, cada institución tendrá que desarrollar un plan de implementación. ,
2. Operación: Hace referencia a la gestión en el territorio con la aplicación del plan de implementación, así como también la aplicación de las normativas, herramientas, lineamientos, metodologías y otros instrumentos que generen las entidades rectoras de acuerdo a su temática, para la gestión descentralizada, siendo su aplicación obligatoria por parte de todas las instituciones de la Función Ejecutiva.

Capítulo III

Etapas de Seguimiento y Evaluación

Artículo 36.- Seguimiento.- El seguimiento tiene la finalidad de obtener resultados en la implementación y operatividad, para la toma de decisiones. El seguimiento será realizado por las entidades rectoras de acuerdo a la temática y sus competencias, en base a los mecanismos que para el efecto lo determinen. Adicionalmente, será responsabilidad de los ministerios coordinadores, incorporar criterios en las metodologías de seguimiento a la gestión de sus coordinados, que permitan monitorear la ejecución. Estos reportes serán remitidos a la SENPLADES para la elaboración de los informes de evaluación del proceso que deberán ser presentados al Comité Interinstitucional de la Desconcentración de la Función Ejecutiva. El seguimiento que realizarán las entidades rectoras, deberá estar sustentado en un cronograma de actividades detallado, elaborado de manera coordinada y consensuada entre los rectores y las instituciones.

Para tal efecto es preciso llevar un control y monitoreo del avance y desempeño de las actividades planteadas en los ejes de la desconcentración permitiendo que la operativización se desarrolle adecuadamente y no existan desvíos del cumplimiento de los objetivos planificados inicialmente. El monitoreo y control se realizará de forma regular y consistente, permitiendo identificar cuándo y dónde existieron desviaciones al plan y pone en marcha las acciones correctivas para que el proyecto retorne a su camino normal.

Artículo 37.- Evaluación.- La evaluación al proceso se realizará por parte de las entidades rectoras del proceso a las etapas del proceso de desconcentración. Los Ministerios Coordinadores generarán insumos que den cuenta del resultado o impacto que ha tenido el proceso de desconcentración de sus coordinados, los mismos que conforme a los mecanismos que determinen la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría

Nacional de la Administración Pública, serán elevados a consideración del Comité Interinstitucional de la Desconcentración de la Función Ejecutiva, para la toma de decisiones, que permitan la mejora continua del proceso.

Estos insumos de seguimiento y evaluación, le servirán al Comité Interinstitucional de la Desconcentración de la Función Ejecutiva como herramientas para la toma de decisiones y reporte al Presidente de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan monitorear, controlar y evaluar; por una parte el proceso de desconcentración en el marco de la estructura del Estado y sus efectos en el cumplimiento de los objetivos nacionales de desarrollo, y por otra el proceso de desconcentración en el marco de la eficiencia en la ejecución de los procesos y la gestión de los recursos descentralizados para la prestación de bienes y servicios descentralizados.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición de las instituciones al modelo descentralizado se garantizarán los recursos necesarios para la provisión y prestación de servicios a la ciudadanía de manera continua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades rectoras en el procedimiento para la desconcentración, en el plazo de 90 días contados desde la suscripción de la presente norma técnica deberán elaborar, aprobar y publicar normas técnicas, las guías metodológicas y los instructivos necesarios para efectos de instrumentar los ejes descritos en la presente norma técnica.

SEGUNDA.- Los Ministerios y Secretarías Nacionales que de conformidad con su modelo de gestión tengan estructuras descentralizadas provinciales, deberán en el plazo de 180 días revisar su estructura a efectos de ajustarse a los niveles para la desconcentración descritos en la presente norma técnica.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárguese al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministro de Relaciones Laborales, al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Ministro de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 junio 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Corporación General de Asesoría Jurídica.

No. 0032

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 281 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicada en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo del 2002, última modificación el 13 de junio del 2011, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD, como entidad

técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno. Director ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 065 de fecha 16 de junio del 2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 493 de fecha 18 de julio del 2011, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, se establecieron los requisitos de importación a productores agropecuarios procedentes de Japón que supongan riesgos a la salud humana, dada la situación por la que atraviesa el Estado de Japón en materia de contaminación por radiactividad, a raíz del accidente sufrido en la central nuclear de Fukushima;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-001032-M de fecha 15 de octubre de 2012, el Director Técnico de Inocuidad de Alimentos recomienda derogar la Resolución Técnica N° 065 publicada en Registro Oficial N° 493 del 18 de julio de 2011, por cuanto al analizar el informe de emergencia sobre la presencia de radionucleidos en alimentos, preparado por la Comisión de Inocuidad de Alimentos de Japón, así como los nuevos límites establecidos por Japón para los alimentos y las medidas gubernamentales de acción tomadas en aras de garantizar la inocuidad de los alimentos se concluye que no existe riesgo para la salud humana; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 065 de fecha 16 de junio del 2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 493 de fecha 18 de julio del 2011.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito a los 03 de abril de 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

No. 13 114

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su Artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que su Artículo 15, literales b), establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los

análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Informes Técnicos contenidos en la Matrices de Revisión No. ENR-030; ENR-030 ENR-031; ENR-032; ENR-033; ENR-033; ENR-034; ENR-035; ENR-036; ENR-037; y, ENR-038, de 24 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS**, las cuales se encuentran detalladas en el en cuadro que consta en la presente Resolución;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
204		Cobre recocido patrón para uso eléctrico. Requisitos ♦1		x	491	1976-04-14	75	1976-04-28
210		Conductores, alambres y cables para uso eléctrico. Definiciones		x	863	1978-08-17	672	1978-09-15
329	2R	Lámparas incandescentes de filamento de Tungsteno para alumbrado general	x		218	1996-07-16	1001	1996-08-01
332		Materiales metálicos para uso eléctrico. Determinación de la resistividad volumétrica		X	868	1978-08-17	672	1978-09-15
451		Vocabulario electrotécnico. Definiciones fundamentales		x	412	1981-06-16	23	1981-06-24
2214		Conductores de cobre duro, semiduro o blando, cableado concéntrico. Requisitos	x		990 431	1999-11-30	1	2000-01-24

(♦1) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue REGULARIZADA pasando de VOLUNTARIA, a OBLIGATORIA según Resolución de Consejo Directivo de 1985-11-13 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 893 de 1985-11-21, publicado en el Registro Oficial No. 333 del 1985-12-12.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS**, según el caso:

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
204	1R	Cobre recocido patrón para uso eléctrico. Requisitos	x	
210	1R	Conductores, alambres y cables para uso eléctrico. Definiciones		x
329	3R	Lámparas incandescentes de filamento de tungsteno para alumbrado general. Requisitos	x	
332	1R	Materiales metálicos para uso eléctrico. Determinación de la resistividad volumétrica		x
451	1R	Vocabulario electrotécnico. Definiciones fundamentales		x
2214	1R	Conductores de cobre duro, semiduro o blando, cableado concéntrico. Requisitos	x	
2670		Medidor electrónico de: kWh; kWh y kW o kWh, kVArh y kW, la misma que reemplazada a la NTE INEN 279:1980		x
2671		Medidor electrónico kWh, kVArh, kW, multitarifa. Requisitos, la misma que reemplazada a la NTE INEN 280:1980		x
2672		Medidor electrónico kWh con registrador ciclométrico. la misma que reemplazada a la NTE INEN 281:1980		x

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización- INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- 22 de mayo de 2013.

No. 13 115

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité

Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, el cual establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

Mediante Resolución No. 12 081 de 22 de marzo de 2012, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, otorga la Designación al Laboratorio de Control de Calidad INTEROC S.A. para que realice las actividades detalladas en la Resolución señalada, la cual tiene vigencia hasta el 22 de marzo de 2014.

Mediante comunicación de 27 de diciembre de 2012, la Dra. Marcia Mite Villacís, en su calidad de Representante Técnico, Jefe de Planta del laboratorio INTEROC S. A.,

solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la designación para su representado para el alcance que consta en la presente Resolución.

Mediante Oficio No. MIPRO-ESCA-2013-0013-OF, de 24 de enero de 2013, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE realizar la evaluación técnica del laboratorio para los análisis solicitados y emitir el informe técnico correspondiente.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2013-0108-OF de 13 de mayo de 2013, conforme lo determina la normativa vigente, remite el Informe en el cual expresan que “*el día 25 de febrero de 2013 se realizó la evaluación de vigilancia en la ciudad de Guayaquil al Laboratorio de Control y Calidad de INTEROC, designado para la realización de ensayos físico químicos en agroquímicos; así como la evaluación de ampliación de la designación conforme lo solicitado en el oficio No. MIPRO-SCA-2013-0013-OF antes señalado.*

Como resultado de la evaluación de vigilancia realizado por el OAE, este Organismo emite un informe sobre todos los aspectos observados durante la misma, indicando que, las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- recomienda MANTENER Y OTORGAR LA DESIGNACIÓN al laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A. para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos que constan en el anexo al informe remitido por este Organismo.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN al laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., para que realice las actividades de Análisis conforme a los ensayos descritos a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulado (Concentrados solubles)	Glifosato, HPLC-UV, 40,0 – 98,0%	MA-CCA-003 Método de referencia: AOAC, 996.12,ED. 18 2005
Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulado (Micro emulsión ME)	Metalaxil, cromatografía de Gases – GC/FID 32,0 – 94,0%	MA-CCA-004 Método de referencia: Análisis de Metalaxil, Dr. Ehrenstorfer, 2012.
Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulado (Suspo emulsión SE)	Kresoxim Metil, HPLC-UV, 21,0 - 100%	MA-CCA-006 Método de referencia: CIPAC MT 568 Volumen F. 2007

Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulados (Micro emulsión SE)	Spiroxamina, Cromatografía de Gases – GC/FID 22,0 -100%	MA-CCA-008 Método de referencia: Análisis de Spiroxamina, Dr. Ehrenstorfer, 2012.
Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulados (Concentrado emulsionable CE)	Difenoconazol, Cromatografía gaseosa – GC/FID 24,0 – 96,0%	MA-CCA-009 Método de referencia: Análisis de Spiroxamina, Dr. Ehrenstorfer, 2012
Productos Agroquímicos: Materias primas y Formulados (Micro emulsión ME)	Humectabilidad, Visual 10 -70 s	MA-CCA-506 Método de referencia: CPAC MT 53.3 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Formulados	Suspensibilidad Química, Gravimetría 80,6 -100 %	MA-CCA-522 Método de referencia: CPAC MT 161 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Formulados (Concentrados solubles)	Estabilidad dilución acuosa, Visual Ausencia- Presencia	MA-CCA-503 Método de referencia: CPAC MT 41 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Formulados (Concentrados solubles)	Estabilidad baja temperatura, Visual, Ausencia- Presencia	MA-CCA-510 Método de referencia: CPAC MT 39.3 Volumen J, 2010

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- MANTENER la **DESIGNACIÓN otorgada**, mediante Resolución No. 12 081, de 22 de marzo de 2012, la cual tiene una vigencia de dos años, es decir hasta el 22 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 4.- El Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de mayo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- 22 de mayo de 2013.

No. 13 116

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad

y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Informes Técnicos contenido en las Matrices de Revisión Nos. PFQ-012 PFQ-013; PFQ-014; PFQ-015; PFQ-016; PFQ-017; PFQ-018; PFQ-019; PFQ-020; PFQ-021; PFQ-022; PFQ-023; PFQ-024; PFQ-025; y PFQ-026, de 15 de abril de 2013; PFQ-028; PFQ-029; PFQ-030; PFQ-031; PFQ-032; PFQ-033; PFQ-034; PFQ-035; PFQ-036; PFQ-037; PFQ-038; PFQ-039; PFQ-040; PFQ-041; y, PFQ-042; PFQ-043; PFQ-044; PFQ-045; y, PFQ-046, de 08 de mayo de 2013; QUI-0001; QUI-0002; QUI-0003; QUI-0004; QUI-0005; QUI-0006; QUI-0007; QUI-0008; QUI-0009; QUI-0010; QUI-0011; QUI-0012; QUI-0013; QUI-0014 y, QUI -0015;; QUI-0015; QUI-0016; QUI-0017; QUI-0018; QUI-0019; QUI-0020; QUI-0021; QUI-00022; y, QUI- 0023, de 22 de abril de 2013; se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de OBLIGATORIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0995		Agua. Determinación de nitrógeno de nitratos		1	02500	2002-12-26	739	2003-01-07
1106		Aguas. Determinación de oxígeno disuelto ♦ ⁴	1		252	1984-04-18	744	1984-04-15
1107		Aguas. Determinación del calcio. Método EDTA ♦ ⁴	1		253	1984-04-18	744	1984-05-15
1202		Aguas. Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅) ♦ ⁶	1		557	1985-07-31	263	1985-09-03
1203		Agua. Demanda química de oxígeno (DQO) ♦ ⁶	1		556	1985-07-31	263	1985-09-03
1204		Aguas. Determinación de nitrógeno orgánico♦ ⁴	1		555	1985-07-31	263	1985-09-03
1335		Oro afinado. Requisitos	1		810	1985-10-15	304	1985-10-31
1443		Reactivos para análisis. Determinación de arsénico ♦ ⁴	1		505	1986-08-28	530	1986-09-25
1444		Reactivos para análisis. Acido sulfúrico (H ₂ SO ₄). Métodos de ensayo♦ ⁴	1		505	1986-08-18	530	1986-09-25
1445		Reactivos para análisis. Acido clorhídrico. Métodos de ensayo ♦ ⁴	1		504	1986-08-28	530	1986-09-25
1446		Reactivos para análisis. Yoduro de potasio (KI). Métodos de ensayo ♦ ⁴	1		503	1986-08-28	530	1986-09-25

1447		Reactivos para análisis. Acido nítrico (HNO ₃). Métodos de ensayo ♦ ⁴	1		502	1986-09-28	530	1986-09-25
1448		Reactivos para análisis. Monocloruro de iodo. Métodos de ensayo ♦ ⁴	1		501	1986-08-28	530	1986-09-25
1449		Reactivos para análisis. Acido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo ♦ ⁴	1		500	1986-08-26	530	1986-09-25
1565		Hipoclorito de sodio en solución. Método de ensayo ♦ ⁴	1		540	1987-08-03	755	1987-08-24
1566		Hipoclorito de sodio en solución. Muestreo ♦ ⁴	1		529	1987-08-03	755	1987-08-14
1708		Oxido de zinc. Requisitos	1		278	1990-06-20	471	1990-07-03
1709		Oxido de zinc. Muestreo ♦ ⁴	1		279	1990-06-20	471	1990-07-03
1710		Oxido de zinc. Determinación de óxido de zinc como ZnO ♦ ⁴	1		280	1990-06-20	470	1990-07-23
1711		Oxido de zinc. Determinación de la granulometría ♦ ⁴	1		281	1990-06-20	471	1990-07-03
1712		Oxido de zinc. Determinación de la humedad ♦ ⁴	1		282	1990-06-20	471	1990-07-03
1713		Oxido de zinc. Determinación del azufre ♦ ⁴	1		282	1990-06-20	471	1990-07-03
1714		Oxido de zinc. Determinación de cobre ♦ ⁴	1		270	1990-06-20	470	1990-07-02
1715		Oxido de zinc. Determinación de Manganeso ♦ ⁴	1		271	1990-06-20	470	1990-07-02
1716		Oxido de zinc. Determinación de hierro como Fe ₂ O ₃ . ♦ ⁴	1		312	1990-07-05	482	1990-07-18
1717		Oxido de zinc. Determinación del contenido de cadmio ♦ ⁴	1		311	1990-07-05	482	1990-07-18
1718		Oxido de zinc. Determinación de la densidad ♦ ⁴	1		310	1990-07-05	482	1990-07-18
1719		Oxido de zinc. Determinación de plomo ♦ ⁴	1		309	1990-07-05	482	1990-07-18
1788	1	Fósforos. Métodos de ensayo		1	2000400	2000-07-10	122	2000-07-18
1862		Oxido de zinc. Grado farmacéutico. Requisitos	1		297	1992-06-19	014	1992-08-28
1876		Acido sulfúrico para uso industrial. Muestreo ♦ ⁴	1		162	1992-03-20	917	1992-04-16
1877		Acido sulfúrico industrial determinación de la acidez total ♦ ⁴	1		163	1992-03-20	912	1992-04-16
1878		Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación de la densidad y concentración ♦ ⁴	1		164	1992-03-20	917	1992-04-16
1879		Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación del residuo por calcinación (Método gravimétrico) ♦ ⁴	1		165	1992-03-20	917	1992-04-16
1880		Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación del contenido de arsénico (Método fotométrico) ♦ ⁴	1		166	1992-03-20	917	1992-04-16
1884		Carbonato de sodio para uso industrial. Muestreo ♦ ⁴	1		169	1992-03-20	917	1992-04-16
1885		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato (Método gravimétrico) ♦ ⁴	1		170	1992-03-20	917	1992-04-16

1887		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad ♦ ⁴	1		172	1992-03-20	917	1992-04-16
1888		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro ♦ ⁴	1		173	1992-03-20	917	1992-04-16
1890		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la alcalinidad soluble total ♦ ⁴	1		175	1992-03-20	917	1992-04-16
1891		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de cloruros (Método volumétrico Volhard) ♦ ⁴	1		168	1992-03-20	917	1992-04-16
1892		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la densidad aparente ♦ ⁴	1		176	1992-03-20	917	1992-04-16
1893		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de metales pesados ♦ ⁴	1		177	1992-03-20	917	1992-04-16
1894		Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de arsénico (Método modificado de Gutzeit) ♦ ⁴	1		178	1992-03-20	917	1992-04-16
1904		Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Muestreo ♦ ⁴	1		259	1992-05-26	014	1992-08-28
1905		Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de materias insolubles en agua ♦ ⁴	1		260	1992-05-26	014	1992-08-28
1906		Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de la basicidad y acidez libre ♦ ⁴	1		261	1992-05-26	014	1992-08-28
1907		Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de la alúmina soluble total ♦ ⁴	1		262	1992-05-26	014	1992-08-28
1908		Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación del hierro soluble total ♦ ⁴	1		263	1992-05-26	014	1992-08-28
1939		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de cloruro de sodio (Método de Volhard) ♦ ⁴	1		084	1995-01-10	727	1995-06-29
1940		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato de sodio ♦ ⁴	1		083	1995-04-10	727	1995-06-29
1941		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sílice ♦ ⁴	1		091	1995-04-10	727	1995-06-29
1942		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro ♦ ⁴	1		088	1995-04-10	727	1995-06-29

1946		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Muestreo ♦ ⁴	1		090	1995-04-10	727	1995-06-29
1947		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hidróxido y carbonato de sodio ♦ ⁴	1		089	1995-04-10	727	1995-06-29
1948		Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de metales pesados ♦ ⁴	1		086	1995-04-10	727	1995-06-29
1960		Artículos de oro y plata y sus aleaciones. Requisitos	1		263	1994-09-02	529	1994-09-19
1984		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Muestreo ♦ ⁴	1		0270	1995-09-05	794	1995-10-03
1985		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación del contenido de humedad (Método de la extracción del xileno) ♦ ⁴	1		0269	1995-09-05	794	1995-10-03
1986		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la densidad aparente ♦ ⁴	1		0268	1995-09-05	794	1995-10-03
1987		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de las cenizas totales ♦ ⁴	1		0267	1995-09-05	794	1995-10-03
1988		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación del número de yodo ♦ ⁴	1		0266	1995-09-05	794	1995-10-03
1989		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la densidad dureza ♦ ⁴	1		0265	1995-09-05	794	1995-10-03
1990		Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la superficie específica BET ♦ ⁴	1		0264	1995-09-05	794	1995-10-03
2094		Pinturas: Esmaltes alquílicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos	1		245	1998-05-15	325	1998-05-26
2148		Aguas. Permanganato de potasio para tratamiento de aguas. Requisitos e inspección	1		0108	1998-01-21	245	1998-01-28
2149		Aguas. Medios filtrantes granulares utilizados en el tratamiento de aguas. Requisitos	1		0107	1998-01-21	245	1998-01-28
2169		Agua. Calidad del agua. Muestreo. Manejo y conservación de muestras		1	98013 7	1998-11-11	70	1998-11-19

2176		Agua. Calidad del agua. Muestreo. Técnicas de muestreo		1	323	1998-07-23	376	1998-08-05
2226		Agua. Calidad del agua. Muestreo. Diseño de los programas de muestreo		1	99043 2	1999-11-30	1	2000-01-24
<p>(♦⁴) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.</p> <p>(♦⁶) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09.</p>								

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 1335-1R Oro afinado. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1335:1985.
- NTE INEN 1708-1R Oxido de zinc. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1708:1990.
- NTE INEN 1862-1R Oxido de zinc. Grado farmacéutico. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1862:1992.
- NTE INEN 1960-1R Artículos de oro y plata y sus aleaciones. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1960:1994.
- NTE INEN 2094-1R Pinturas: Esmaltes alquílicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2094:1998.
- NTE INEN 2148-1R Aguas. Permanganato de potasio para tratamiento de aguas. Requisitos e inspección, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2148:1998.
- NTE INEN 2149-1R Aguas. Medios filtrantes granulares utilizados en el tratamiento de aguas. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2149:1998.

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 995-1R Agua. Determinación de nitrógeno de nitratos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 995:2003
- NTE INEN 1106-1R Aguas. Determinación de oxígeno disuelto, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1106:1984.
- NTE INEN 1107-1R Aguas. Determinación del calcio. Método EDTA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1107:1984.
- NTE INEN 1202-1R Aguas. Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1202:1985.
- NTE INEN 1203-1R Agua. Demanda química de oxígeno (DQO), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1203:1985.
- NTE INEN 1204-1R Aguas. Determinación de nitrógeno orgánico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1204:1985.
- NTE INEN 1443-1R Reactivos para análisis. Determinación de arsénico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1443:1986.
- NTE INEN 1444-1R Reactivos para análisis. Acido sulfúrico (H₂SO₄). MÉTODOS DE ENSAYO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1444:1986.
- NTE INEN 1445-1R Reactivos para análisis. Acido clorhídrico. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1445:1986.
- NTE INEN 1446-1R Reactivos para análisis. Yoduro de potasio (KI). Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1446:1986.
- NTE INEN 1447-1R Reactivos para análisis. Acido nítrico (HNO₃). Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1447:1986.

- NTE INEN 1448-1R Reactivos para análisis. Monocloruro de iodo. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1448:1986.
- NTE INEN 1449-1R Reactivos para análisis. Acido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo , la misma que reemplaza a la NTE INEN 1449:1986.
- NTE INEN 1565-1R Hipoclorito de sodio en solución. Método de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1565:1987.
- NTE INEN 1566-1R Hipoclorito de sodio en solución. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN1566:1987.
- NTE INEN 1709-1R Oxido de zinc. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1709:1990.
- NTE INEN 1710-1R Oxido de zinc. Determinación de óxido de zinc como ZnO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1710:1990.
- NTE INEN 1711-1R Oxido de zinc. Determinación de la granulometría, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1711:1990.
- NTE INEN 1712-1R Oxido de zinc. Determinación de la humedad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1712:1990.
- NTE INEN 1713-1R Oxido de zinc. Determinación del azufre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1713:1990.
- NTE INEN 1714-1R Oxido de zinc. Determinación de cobre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1714:1990.
- NTE INEN 1715-1R Oxido de zinc. Determinación de manganeso, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1715:1990.
- NTE INEN 1716-1R Oxido de zinc. Determinación de hierro como Fe₂O₃, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1716:1990.
- NTE INEN 1717-1R Oxido de zinc. Determinación del contenido de cadmio, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1717:1990.
- NTE INEN 1718-1R Oxido de zinc. Determinación de la densidad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1718:1990.
- NTE INEN 1719-1R Oxido de zinc. Determinación de plomo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1719:1990.
- NTE INEN 1788-2R Fósforos. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1788:2000 (Primera revisión).
- NTE INEN 1876-1R Acido sulfúrico para uso industrial. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1876:1992.
- NTE INEN 1877-1R Acido sulfúrico industrial. Determinación de la acidez total, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1877:1992.
- NTE INEN 1878-1R Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación de la densidad y concentración, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1878:1992.
- NTE INEN 1879-1R Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación del residuo por calcinación (Método gravimétrico), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1879:1992.
- NTE INEN 1880-1R Acido sulfúrico para uso industrial. Determinación del contenido de arsénico (Método fotométrico), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1880:1992.
- NTE INEN 1884-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1884:1992.
- NTE INEN 1885-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato (Método gravimétrico), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1885:1992.
- NTE INEN 1887-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1887:1992.
- NTE INEN 1888-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1888:1992.
- NTE INEN 1890-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la alcalinidad soluble total, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1890:1992.
- NTE INEN 1891-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de cloruros (Método volumétrico Volhard), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1891:1992.
- NTE INEN 1892-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la densidad aparente, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1892:1992.
- NTE INEN 1893-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de metales pesados, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1893:1992.
- NTE INEN 1894-1R Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de arsénico (Método modificado de Gutzeit), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1894:1992.

- NTE INEN 1904-1R Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1904:1992.
 - NTE INEN 1905-1R Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de materias insolubles en agua, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1905:1992.
 - NTE INEN 1906-1R Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de la basicidad y acidez libre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1906:1992.
 - NTE INEN 1907-1R Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación de la alúmina soluble total, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1907:1992.
 - NTE INEN 1908-1R Productos químicos industriales. Sulfato de aluminio. Determinación del hierro soluble total, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1908:1992.
 - NTE INEN 1939-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de cloruro de sodio (Método de Volhard), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1939:1995.
 - NTE INEN 1940-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato de sodio, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1940:1995.
 - NTE INEN 1941-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sílice, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1941:1995.
 - NTE INEN 1942-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1942:1995.
 - NTE INEN 1946-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1946:1995.
 - NTE INEN 1947-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hidróxido y carbonato de sodio, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1947:1995.
 - NTE INEN 1948-1R Productos químicos industriales. Hidróxido de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de metales pesados, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1948:1995.
 - NTE INEN 1984-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1984:1995.
 - NTE INEN 1985-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación del contenido de humedad (Método de la extracción del xileno), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1985:1995.
 - NTE INEN 1986-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la densidad aparente, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1986:1995.
 - NTE INEN 1987-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de las cenizas totales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1987:1995.
 - NTE INEN 1988-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación del número de yodo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1988:1995.
 - NTE INEN 1989-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la densidad dureza, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1989:1995.
 - NTE INEN 1990-1R Productos químicos industriales. Carbón activado para uso industrial. Determinación de la superficie específica BET, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1990:1995.
 - NTE INEN 2169-1R Agua. Calidad del agua. Muestreo. Manejo y conservación de muestras, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2169:1998
 - NTE INEN 2176-1R Agua. Calidad del agua. Muestreo. Técnicas de muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2176:1998
 - NTE INEN 2226-1R Agua. Calidad del agua. Muestreo. Diseño de los programas de muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2226:2000
- ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.
- ARTÍCULO 4.-** Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.
- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.
- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2013.
- f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.
- MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- 22 de mayo de 2013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAÍDA.

JUICIO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA No. 0170-2013- MS.

ACTORES: MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

TRÁMITE: ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL NO. 4829 DR. LUIS FERNANDO TATAMUES y ABG. LOURDES VELÁSQUEZ.

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, de ocupación quehaceres domésticos, ante Ud. Muy respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda de MUERTE PRESUNTA.

DEL ACTOR

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA, así como mis generales de ley quedan establecidos.

DE LA PARTE DEMANDADA.

El demandado responde a los nombres de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, de quien a la fecha ignoro su domicilio, por las razones que a continuación manifestare pero que lo tuvo en vida en esta ciudad de Quito, en la calle Corea y Juan Gonzales.

La autoridad ante quien presento queda establecida.

FUNDAMENTOS DE HECHOS y de DERECHO.

Como vendrá a su conocimiento señor Juez que hace más de 10 años, mi hermano legítimo que responde al nombre de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, sin justificación alguna dejo de llegar a su habitual domicilio ubicado en esta ciudad de Quito, en la calle Japón, sector de Ñaquito, sin dejar rastros de su desaparición, lo que como hermanos nos ha llevado a agotar todas las instancias por establecer su paradero durante todos estos años sin llegar a tener resultados positivos hasta la presente fecha.

Habiendo transcurrido más de diez años a la fecha y no haber sido encontrado mi Hermano LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los entes estatales, ni existir dato alguno de LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, por lo que se estima que mi Hermano antes mencionado ha fallecido

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente: luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi hermano LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesto a practicar cuanta prueba fuere menester para justificar mi acción y la que solicite el Sr. Agente fiscal como representante del Ministerio Público.

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos:

a.- La partida de nacimiento de mi padre LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO y de la cual se desprende que en la actualidad tendría la edad de cincuenta y siete años de edad.

Al señor LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO se lo citara por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2°. Del Código Civil mediante publicaciones que deben ser insertas en el Registro Oficial.

Se contará en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales, quien representara al Ministerio Público en el presente trámite, acorde a lo dispuesto en el numeral 4°, del Art. 67 del Código Civil.

El trámite a darse a la presente causa es Especial.

La cuantía en razón de la naturaleza de la causa es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiremos en la casilla judicial 4829 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, perteneciente a mis Abogados defensores Dr. Luis Fernando Tatamues V. y Abg. Lourdes Velásquez, a quienes autorizo suscriban de manera conjunta o por separado escrito sea pertinente en esta causa.

PROVIDENCIA JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 6 de mayo del 2013, 08h59.- VISTOS: Cumplidos que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificativos los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, por medio de tres publicaciones en uno de los periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Encargado.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(1era. publicación)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A. AL PÚBLICO O TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de EXPROPIACIÓN 222-B- 2013 QUE SIGUE EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP contra COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN Y A TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS se encuentra lo siguiente.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 781 siguientes del Código Procesal Civil, SR ARTÍCULO 323 DE LA Constitución y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación 12 de la manzana 32 ubicado en la calle Rocafuerte entre Padre Aguirre y Juan Montalvo, de esta ciudad con un área de 391.91 metros cuadrados.

AUTO RECAIDO: Se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la expropiación. El perito designado deberá comparecer a posesionarse del cargo conferido y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 162 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipal de Guayaquil para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Depositese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 423 que señala el actor para notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Cuéntese con la Municipalidad del cantón Guayaquil en las persona del Alcalde y

procurador Síndico Municipal. En providencia posterior se ordena se rectifica el auto anterior en el sentido de que la ocupación inmediata del predio, materia de la presente causa, es a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP y no del Municipio de Guayaquil se amplía el auto en el sentido de que se tenga como parte accionada a la COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN en la persona de su liquidador principal Christian Michel Reshuan Nieto y a los terceros que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de la expropiación, a estos se los citara por la prensa y en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimiento civil vigente. Cítese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en el domicilio señalado para el efecto.

TRÁMITE. EXPROPIACIÓN

CUANTÍA 116,280, 09

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de ese aviso, caso contrario será detenido a declarado rebelde.

Guayaquil, 4 de junio de 2013.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil.

(1era. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE AZOGUES

CITACIÓN JUDICIAL

AL DEMANDADO JOSÉ MARÍA DUTÁN TOALONGO. Le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cañar, existe una demanda SUMARIO ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No.- 0088-2013, cuyo extracto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACCIONANTE: Ana Luisa Cajamarca Naspud

ACCIONADO: José María Dután Toalongo.

JUICIO: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Sumario Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Luis Ortega Sacoto.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CAÑAR. Azogues, jueves, 25 de abril del 2013, Las 14h57.-

VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por ANA LUISA CAJAMARCA NASPUD, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. *Por haberse justificado a derecho la desaparición de conforme a JOSE MARIA DUTÁN TOALONGO*, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librárá despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenadas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa a uno de los señores Fiscales de la localidad. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta *la casilla judicial la dirección electrónica que señala.*- *HÁGASE SABER.*-

A los citados se les previene de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Azogues lugar en donde se tramita el juicio.-

Azogues, 07 de mayo de 2013

f.) Dra. María Velecela Rojas, Secretaria (E).

(1era. publicación)

R. del E.

EXTRACTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Judicatura se ha dispuesto la REHABILITACIÓN del fallido señor RUBEN MARCELO QUINTERO CARRERA, e los siguientes términos:

ACTOR: JOFFRE VILLA VICENCIO RECALDE
DEMANDADO: RUBÉN MARCELO QUINTERO CARRERA
JUICIO: INSOLVENCIA No. 70-1997- F.J.
JUEZ: DR. SANTIAGO GALARZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO: DR. FRANCISCO JUSTICIA SALGADO
CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA.- "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de mayo del 2013, las

16h25. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados y publicación realizada en el Diario La Hora, el día 12 de marzo del 2013.- Por cuanto el demandado y fallido señor RUBEN MARCELO QUINTERO CARRERA, ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y toda vez que no ha existido oposición a su rehabilitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el cese de todas las interdicciones legales a las que estaba sometido el referido demandado, publíquese el auto de rehabilitación de fallido y presente decreto en el Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el último inciso del Art. 597 Ibidem.- Oficiese a todas las personas, entidades y organismos mencionados en auto de 28 de enero de 1997, las 10h00, comunicándoles la rehabilitación.- Notifíquese. " f). Dr. Santiago Galarza Rodríguez, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines pertinentes.

f.) Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario.

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

AL DEMANDADO SEÑOR WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, SE LE HACE SABER:

JUICIO: Muerte Presunta No. 0014-2012.
ACTOR: Maricela del Carmen Guamán Zapata.
DEMANDADO: Wilmer Patricio Guamán Loja.
JUEZ: Dr. Rodrigo Castro Medina.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR.- San Miguel jueves 28 de junio del 2012, las 16h02. VISTOS.- Una vez que la parte actora señora MARICELA DEL CARMEN GUAMÁN ZAPATA, ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior su demanda, de MUERTE PRESUNTA, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el ESPECIAL, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil, para la investigación de la presunta muerte del señor Wilmer Patricio Guamán Loja, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al señor WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para

notificaciones, la autorización dada a su Abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese. f.) Ab. Juan Barragán Tonato (siga el certifico y las notificaciones).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Abg. Mary Escobar Gortaire, Secretaria.

(1era. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 6 de marzo del 2013, las 15h45. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta judicatura mediante acción de personal N°326 CJ-DPT, con fecha 1 de Marzo del 2013, MARIA VICENTA MOYA, presenta su demanda y dice: Los nombres de la interesada en la presente causa son: María Vicenta Moya, en su calidad de cónyuge de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. Es el caso que el día veinte y siete de Julio del año 1984, mi cónyuge Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de su último domicilio ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro sin que hasta la presente fecha sepa sobre su paradero, así como tampoco tengo noticias sobre su supervivencia y por estas circunstancias presumo su fallecimiento. De la información sumaria que acompaño corroboro que ignoro el paradero de mi cónyuge y que el mismo no ha regresado al hogar desde la fecha de su desaparición, habiendo agotado todas las posibles diligencias para averiguar su paradero. Desde la última noticia que se tuvo de mi cónyuge han transcurrido más de dos años, por lo que fundamentada en lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicito se declare la muerte presunta de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y que se cite al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que se señale con el intervalo de un mes entre-cada citación, el trámite es el especial y la cuantía es indeterminada. Se contará con el Ministerio Público. Citado legalmente el desaparecido por la prensa y el Registro Oficial, conforme consta de las publicaciones de prensa anexas al proceso y con la documentación que se acompaña en la que consta la denuncia e investigaciones realizadas para dar con el desaparecido, se ha verificado lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. y encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La causa es válida y así se lo declara porque no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial para que se ocasione la nulidad. SEGUNDO.- Se ha dado a la causa el trámite especial que le corresponde y se ha contado con el Ministerio Público. TERCERO.- Con la denuncia e investigaciones policiales de fs. 98 a 139 se ha justificado que el último domicilio del desaparecido Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema fue la parroquia de Atahualpa, perteneciente a este cantón Pillaro. Con la información sumaria de fs. 8, se prueba que se ignora el paradero de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y

que se ha hecho todas las diligencias para averiguarlo y que desde las ultimas noticias que se han tenido del desaparecido han transcurrido más de dos años. CUARTO.- El señor Agente Fiscal que interviene en la presente causa opina que: habiéndose agotado la investigación sobre la desaparición del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, sin que se haya obtenido resultados: "...bien podrá declarar la muerte presunta por desaparición del mencionado ciudadano..." QUINTO- La actora con la partida de matrimonio que acompaña a fs. 3, ha justificado su calidad de cónyuge del desaparecido, por lo mismo le asiste el derecho para presentar la acción. Y con las pruebas que se acompañan, la información sumaria de fs. 14 a 91 de los autos, ha probado los fundamentos de hecho y de derecho de su acción, el hecho cierto que Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, el día veinte y siete de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro y que la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de dos años. SEXTO- Por lo expuesto, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 67 del I Código Civil, el suscrito Juez Tercero de lo Civil Encargado del cantón Ambato, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y declara la ,muerte presunta por desaparecimiento de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida 24 de Julio del año 1984, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las ultimas noticias, conforme lo indicado el numeral quinto del Art. 67 del Código Civil. Inscribese esta sentencia en el Registro Civil del cantón Pillaro, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Policía de dicho cantón, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. Confiera las copias certificadas una vez ejecutoriada esta sentencia. Actúe como Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia, Oficial Mayor, según acción de personal N°173-CJ-DPT, con fecha 11 de Febrero del 2013 Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria Encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que las dos fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que fueron obtenidas del juicio N° 2011-OSS7 que sigue María Vicenta Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato, 19 de Abril del 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria Encargada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 12 de marzo del 2013, las 11h59. VISTOS. El escrito presentado por el actor, agréguese al_ proceso, atendiendo el mismo se dispone.

Por cuanto en la parte expositiva y considerativa numerales tercero y quinto de la sentencia del presente juicio, por un lapsus calami; existe un error respecto al sector donde desapareció y fue el último domicilio de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPAN TENELEMA, ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, se aclara cuando lo correcto es parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Ambato. Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que la fotocopia que antecede es igual a su original que fue obtenida del juicio N° 2011-0887 que sigue María Vicenta Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato 19 de Abril de 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., SECRETARIA ENCARGADA.

(1era. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

CITACIÓN JUDICIAL

A: **DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES:** Le hago saber que en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Dr. Wilson Solís Solís, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto dice:

NATURALEZA: Especial (No. 0046-2013).

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Once Buestan María Agueda.

DEMANDADO: Suárez Cáceres Daniel Salvador.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

“046-13

Paute, 30 de enero del 2013, las 09h15.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido señor DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES, propuesto por la señora María Agueda Once Buestan, reúne los

requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite Sumario contemplado en el artículo 67 del Código Civil y siguientes. Cítese al desaparecido, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de amplia circulación en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Cantón. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede a sus abogados defensores y los lugares señalados para notificaciones. Notifíquese.”. f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute.

Al accionado se le advierte señalar casilla judicial para notificaciones futuras.

Paute, enero 30 de 2013.

f.) Ab. Lorena Sigcha S., Analista Jurídico II, Unidad Judicial Civil de Paute.

(1era. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

ACTOR: DR. CARLOS LEONARDO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ Y MARIA ANTONIETA MERA DAVILA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARZON RIVAS.

JUICIO: 1536-2010-M.Z.

TRÁMITE: ESPECIAL

OBJETO: Fundamento en lo establecido en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil se rehabilita al señor CARLOS ALBERTO GARZÓN RIVAS. Por tanto publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en los periódicos que estime el interesado.

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 15 de noviembre del 2012, las 11h07. VISTOS.-Agréguese al proceso los escritos y certificado de depósito presentado.- Atenta a lo solicitado se aprueba en todas sus partes el informe de costas presentados por la liquidadora Lucía Ortiz.- Téngase en cuenta la consignación realizada a favor del señor Carlos Leonardo Domínguez Domínguez.- Comparece el señor Carlos Garzón Rivas al Juzgado solicitando la rehabilitación en razón de haber cancelado la totalidad del valor adeudado, habiéndose llevado el proceso a la oficina de liquidación de costas, se ha corrido traslado con el informe aceptando el mismo en todas sus partes por parte del actor en esta causa, siendo de su satisfacción.- En

consecuencia, se declara hecho el pago y consecuentemente cancelada la obligación que motivo este enjuiciamiento.- Por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, se REHABILITA al señor CARLOS ALBERTO GARZON RIVAS, de la insolvencia seguida en su contra; y, se declara cesantes las interdicciones legales a las que se hallaba sometido. en consecuencia publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en los periódicos que estime el interesado.-Remítase los oficios correspondientes a las Instituciones y Dignidades que hubo de disponerse en auto de martes 11 de enero del 2011, las 14h49, al Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, Judicatura en la que se conoció y resolvió el juicio de Ejecución de Laudo Arbitral.-Notifíquese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil de esta ciudad de Quito, para que cancele la insolvencia que se hallaba dispuesto en el auto inicial.- Dejase a salvo el derecho de terceros, en los términos del Art. 598 del Código de Procedimiento Civil invocada.- Entréguese al señor CARLOS LEONARDO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, los valores consignados por esta judicatura constantes de fojas 81. 91. 98; hecho que sea y sentadas las razones correspondientes archívese definitivamente la presente causa.- Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dra. Verónica Jaramillo H.- Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley.- Certifico.-

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario.

(1era. publicación)

R. DEL E.

FUNCIÓN JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 10° DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

EXTRACTO

A: Pilar Asunción Urriola Hernández a los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández, Jorge Oswaldo Urriola Hernández, Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández de Urriola, Manuel Anastasio Urriola Hernández, y, Segundo Anibal Urriola Hernández; y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación No. 09310-2011-0584-B cuyo texto es el siguiente:

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), representante legal y judicial, Abogado Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; y, Doctor Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal y representante judicial.

DEMANDADOS: Carlos Enrique, Dimas Isaac, Francisco Antonio, Pedro Vicente y Pilar Asunción Urriola Hernández, como herederos conocidos de Segundo Uriola

Villanueva y Rosa Hernández de Urriola; Carlos Enrique, José Ángel, Juan Israel y Rosa Italia Urriola Quintero, como herederos conocidos de Segundo Anibal Urriola Hernández, Cecibel del Rocío, Joe Jacinto, Jonny Estalyn y Willi Manuel Urriola Tamayo, como herederos conocidos de Manuel Anastasio Urriola Hernández; herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández, Jorge Oswaldo Urriola Hernández, Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández Urriola, Manuel Anastasio Urriola Hernández y Segundo Anibal Urriola Hernández; y de quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública.

CUANTÍA: Catorce mil trescientos treinta y uno 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 14.331,68).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Hugo Veloz Zavala, Juez Décimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-0158-008, comprometido con el proyecto Construcción de Vivienda unifamiliares para los sectores populares del Suburbio Oeste.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, martes 23 de agosto del 2011, las 09h28.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad con la Acción de Personal No. 4278-UARH-KZF de fecha 09/Agosto/11 enviado por el Consejo Nacional de la Judicatura.- En lo principal, agréguese a los autos los escritos y documentos adjuntos y la demanda presentada por el Abogado Jaime Nebot Saadi, y Dr. Miguel Hernández Terán, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal respectivamente, cuyas personerías se declaran legitimadas con la certificación aparejadas a los autos, se le admite al trámite por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil y previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-0158-008 de propiedad de los señores Carlos Enrique, Dimas Isaac, Francisco Antonio, Pedro Vicente y Pilar Asunción Urriola Hernández, como herederos conocidos de Segundo Urriola Villanueva y Rosa Hernández de Urriola; Carlos Enrique, José Ángel, Juan Israel y Rosa Italia Urriola Quintero, como herederos conocidos de Segundo Anibal Urriola Hernández, Cecibel del Rocío, Joe Jacinto, Jonny Estalyn Willi Manuel Urriola Tamayo, como herederos conocidos de Manuel Anastasio Urriola Hernández, herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández y Jorge Oswaldo Urriola Hernández; y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, perito que de aceptar el cargo en mención, deberes posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- De acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad encargado, a la

época, el inmueble tiene los siguientes linderos y mensuras: Solar 8 manzana 158 ubicadas en la calle Letamendi, parroquia Febres Cordero. NORTE: Calle Letamendi, con 17,00 m. SUR: Solar No. 9 con 17,00 m. ESTE: Calle 18, con 16,50 m. OESTE: Solar 7, con 16,50 m. OESTE: Solar 7, con 16,50 m; medidas lineales que hacen una superficie de 280,50 m². Cabe indicar que, en el informe de valoración elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, anexo a los memorandos Nos. DUAR-AyR-2011-08063 y DUAR-AyR-2011-9634, consten los linderos actuales y mensuras del predio declarado de utilidad pública, con fines de expropiación, según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Calle 22 S.O. (Letamendi), con 17,00 m. POR EL SUR: Solar No. 9 con 17,00 m. POR EL ESTE: Avda. 27 S.O. (Calle 18), con 16,50m; POR EL OESTE: Solar No. 7, con 16,50 m, medidas lineales que hacen una superficie de 280,50 m².- Cítese al señor Carlos Enrique Urriola Hernández, en la calle Rocafuerte No. 105, de esta ciudad; Dimas Isaac Urriola Hernández, en la calle Los Guayabos s/n, de esta ciudad; Francisco Antonio Urriola Hernández, en Piedrahita y Boyacá en el cantón Durán; Pedro Vicente Urriola Hernández en la 16ava. No. 1120, de esta ciudad, José Ángel Urriola Quintero, en la 20ava y Cristóbal Colón, de esta ciudad, Juan Israel Urriola Quintero, en la 20ava y Francisco Segura, de esta ciudad, Rosa Italia Urriola Quintero, en la 20ava y Segundo Callejón Segura, de esta ciudad, Cecibel del Rocío Urriola Tamayo, en San Martín No. 4104 y la 16ava de esta ciudad; Joe Jacinto Urriola Tamayo, en San Martín y Salinas, de esta ciudad, Jonny Estalyn Urriola Tamayo, en la 18ava y San Martín, de esta ciudad, a Willi Manuel Urriola Tamayo, en la 18ava y San Martín, de esta ciudad.- En vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados señores Pilar Asunción Urriola Hernández a los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández y de Jorge Oswaldo Urriola Hernández, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, cíteselos por la prensa en el diario El Universo o Expreso de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial publíquese por una sola vez según lo dispuesto en el artículo 784 del cuerpo legal citado, para lo cual dirijase oficio al Director del Registro Oficial.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), que obra de autos, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-01-58.008, atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Téngase en cuenta casilla judicial No. 2106 que señala el señor Dimas Isaac

Urriola Hernández, a quien se lo da por citado de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil y la autorización que le da a su abogado defensor, debiendo aclarar a quienes representa y justificar la calidad. Notifíquese.- OTRA PROVIDENCIA.- Guayaquil, 25 de septiembre del 2012, las 12h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 2647-UARH-KZF, de fecha 04 de Junio del 2012 emitido por el Consejo de la Judicatura.- Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados.- Se declara legitimada la intervención de la Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E) y del Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal del M.I.M. de Guayaquil, en virtud de la certificación emitida por el Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I.M. de Guayaquil (E) y la autorización que conceden a los abogados Esteban Hidalgo, Ingrid Álava, Josefina Araujo, María Isabel Albán, Diana Moreira y Mariel Song Yi.- Se acepta el pedido de reforma a la demanda solicitada por el actor en el sentido de considerar como parte demandada a los herederos presuntos y desconocidos de Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández de Urriola, Manuel Anastasio Urriola Hernández y Segundo Aníbal Urriola Hernández, y en vista de la declaración juramentada que hace la parte actora, quien manifiesta la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los antes mencionados, se ordena citarlos por la prensa (El Universo, Expreso o El Telégrafo), de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial publíquese por una sola vez lo dispuesto en el Art. 784 ibídem, para lo cual oficiase al Director del Registro Oficial.- Que la señora Actuaría del despacho elabore el extracto de citación ordenado.- Cúmplase y notifíquese.

Guayaquil, 15 de mayo de 2013.

f.) Ab. Ivonne Sumba Jadán, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(1era. publicación)

R. del E.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: a la presunta desaparecida **MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.**

SE LE HACE SABER: que por sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio Ejecutivo N° 841-2010 cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY.

OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de la señora **MARÍA**

ELISA CHAGUAY MORÁN, conforme lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.

VISTOS:- La demanda que antecede de Ana Elisa Holguín Chaguay en orden a obtener la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento de MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite determinado por el parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil.- En consecuencia, dispónese citar a la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN con la demanda y esta providencia mediante tres publicaciones que se harán tanto en el Registro Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados por la accionante hija de la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.- Téngase en cuenta la casilla judicial que para notificaciones señala la compareciente, así como la designación de Abogada que formula.- Hágase saber. f. Ab. Ángel Jiménez Lascano, juez provisional del juzgado séptimo de lo civil de Guayaquil.- Guayaquil, viernes 1 de febrero del 2013, las 08h24. **A) En merito de la Acción de Personal No. 2857-DNP del 25 de julio del 2012. Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- B) Agréguese a los Autos el escrito presentado por ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY, de fecha 16 de enero del 2013.- C) Se dispone que la Secretaria del despacho cumpla con sentar razón de conformidad con lo prescrito en el Art. 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- D) Remítase atento oficio al Señor Director del Registro Oficial solicitándole la Citación de la presunta desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, por 3 veces en el Registro Oficial, con intervalo de 1 mes entre cada publicación, conforme el Art. 67. Numeral 2 del Código Civil; para lo cual la actuaria conferirá el correspondiente extracto, según lo ya dispuesto en auto del 11 de febrero del 2011, a las 15h32.- E) Intervenga la Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria encargada de esta judicatura según acción de personal No. 3198-UARH-KZF.- F) Cúmplase y Notifíquese.- JUEZ ACTUAL: DR. SÁNCHEZ CÁRDENAS GUSTAVO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.** Lo que comunico usted para los fines de Ley, para prevenirle la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, así como comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía.

Guayaquil 20 de febrero del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria Encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Dentro del juicio Especial de Muerte Presunta No. 2012-1043 propuesto por MARIANA AZUCENA GONZÁLEZ JARAMILLO, se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual del desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA.

CLASE DE JUICIO:	ESPECIAL
JUEZ ASUNTO ACTORA	DR. JORGE ARCOS. MUERTE PRESUNTA MARIANA AZUCENA GONZÁLEZ JARAMILLO
DEMANDADO	MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA.
SECRETARIA INICIO DE DEMANDA:	DRA. ADRIANA BALLADARES. 12 DE DICIEMBRE DEL 2012.
CAUSA NO. CUANTÍA:	2012-1043 INDETERMINADA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 25 de enero del 2013, las 12h30.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se acepta al trámite solicitado.- Cítese al desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al mencionado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Tungurahua.- Tómese en cuenta el casillero señalado y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese al proceso los documentos anexos a la demanda.- Notifíquese. f) Dr. Jorge Arcos, Juez Encargado.

LO QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, ADVIRTIENDO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE AMBATO, PARA QUE RECIBA SUS FUTURAS NOTIFICACIONES, BAJO PREVENCIÓN DE REBELDÍA. Ambato, 07 de FEBRERO del 2013.

f.) Dra. Adriana Balladares, Secretaria.

(2da. publicación)

COPIA CERTIFICADA

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 17 de diciembre del 2012.- Las 08H10.- **VISTOS:** Comparece al Juzgado la señora Ana Luisa Godoy Naranjo; y, con la documentación que acompaña (a fs. 5 y 6), en juicio especial demanda para que, en sentencia, se declare la muerte presunta, por desaparecimiento, de su cónyuge señor Vicente Antonio Zambrano Cobra. Para el efecto, manifiesta que, como lo justifica con la partida de matrimonio que adjunta, ha contraído matrimonio civil con el señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, el 30 de septiembre de 1965; y, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00 de la mañana, aproximadamente, por un disgusto de carácter familiar, su referido cónyuge ha abandonado el hogar conyugal establecido con ella en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, y sin que desde entonces, haya recibido noticias sobre él. Manifiesta que han transcurrido más de veinte años del desaparacimiento de su cónyuge; y, que él sufría de alcoholismo, como enfermedad. Afirma que las familias Zambrano Cobra, Zambrano Godoy; y, que ella, personalmente, y también con la ayuda de sus hijos, ha emprendido una ardua labor para localizarlo, sin lograr ningún resultado positivo. Para la declaración de la muerte presunta de su cónyuge, fundamenta la acción en lo previsto en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Civil. Pide que se cuente en esta causa con el señor Agente Fiscal del cantón Mejía. Solicita que al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, se le cite por publicaciones, tanto en el Registro Oficial, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Pichincha; y, que se recepen las declaraciones testimoniales de las personas que menciona, en información sumaria. Calificada la demanda y admitida a trámite, en juicio especial, se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial. Al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, se le ha citado por publicaciones en el Registro Oficial, correspondientes a los N° 560, del 20 de octubre del 2011, 580, del 21 de noviembre del 2011 y 602, del 22 de diciembre del 2011 (a fs. 17, 18, 19, 20, 21 y 22); y, por publicaciones en el Periódico El Cosmopolita, de la ciudad de Guano, en las ediciones correspondientes a octubre del 2011, diciembre del 2011 y enero del 2012, (a fs. 23, 24 y 25); y, por publicaciones en el Diario Ultimas Noticias de la ciudad de Quito, en las ediciones correspondientes a los días 26 de septiembre del 2011, 24 de octubre del 2011 y 23 de febrero del 2012 (a fs. 28, 29, 30 y 31). Se ha justificado el nacimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, al igual que su matrimonio con la señora Ana Luisa Godoy Naranjo, con las respectivas copias auténticas del acta de inscripción de su nacimiento y del acta de inscripción de su matrimonio (a fs. 2 y 3). Los señores Mariano Rogelio Cueva Calderón y Jorge Washington Cueva Caspi, al rendir sus declaraciones testimoniales, en información sumaria (a fs. 11) contestando el interrogatorio formulado para el efecto, afirman que el señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, vivía junto a su cónyuge en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00, más o menos, él ha desaparecido del lugar; y, que desde entonces, no han podido localizarlo. El Doctor José Reinaldo Córdova, Fiscal Penal de Pichincha, cantón Mejía (a fs. 38),

manifiesta que no se opone a la declaración de la muerte presunta solicitada, por cuanto han transcurrido más de veinte años de su desaparacimiento, como se desprende de las declaraciones rendidas por los testigos. Por lo expuesto, por ser válido el proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda. En consecuencia, se declara la muerte presunta por desaparacimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Cobra, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 14 de septiembre de 1989, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo señalado en el Art. 67, N° 5 del Código Civil. Una vez ejecutoriado este fallo, confiérase las copias certificadas de rigor, para los fines contemplados en el Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, publíquese este fallo en el Registro Oficial. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez.

En esta ciudad de Machachi, hoy lunes diecisiete de diciembre de dos mil doce, a las nueve horas, notifiqué con la sentencia que antecede a la señora Ana Godoy, mediante boleta, que la dejé en el Casillero Judicial N° 123, señalado para el efecto. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

RAZÓN.- Siento como tal que la copia xerox que en una foja antecede, es fiel copia de su original de fojas 40 y 40vta., del juicio de Muerte Presunta No. 194-2.011, seguido en esta Judicatura por Ana Luisa Godoy Naranjo en contra de Vicente Antonio Zambrano Cobra, la cual la confiero debidamente certificada, por hallarse ejecutoriada por wel Ministerio de la Ley. Machachi, 23 de enero del 2013. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(2da. publicación)

República del Ecuador

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN ZAMORA

DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

CITACIÓN JUDICIAL:

CITO: Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la desaparecida señora Rosa Balbina Gonzaga Jiménez, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Sr. José Miguel Gonzaga Jiménez.

DEMANDADA: Sra. Rosa Balvina Gonzaga Jiménez.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta de Rosa Balvina Gonzaga Jiménez.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO No.: 305-2012.

JUEZ TEMPORAL: Dr. Manuel Sozoranga Morocho.

ABOGADO: Dr. Alcívar Carrión P.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Oficio No. 333/2012/JPCMG
Guayaquil, abril 26 del 2013.-

Señor:
Director General del Registro Oficial.-
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Adjunto al presente Oficio, remito a usted el Extracto de Citación a los terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a expropiarse, ordenado dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P, a fin de que se cumpla con lo determinado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil - Lo que comunico para los fines consiguientes.-

ATENTAMENTE
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

f.) Ab. Pablo L. Cando M., Juez, Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE.- Zamora, jueves 29 de noviembre del 2012, las 16h16. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede, en razón del acta de sorteo, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora, en virtud del oficio Cir. No. 819-2012-UATH.DPCJCH, de 19 de noviembre del 2012.- *en lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por los señor: JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ;* y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. En consecuencia, procédase conforme a lo previsto en el parágrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA BALVINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionada con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber.- f) "Ilegible".- Dr. Manuel Sozoranga Morocho, Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe.**

Zamora, 05 de Diciembre del 2012.

f.) Dra. Vanessa Jiménez Silva, Secretaria encargada del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN-EXTRACTO

A: TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A EXPROPIARSE.-

SE LES HACE SABER QUE dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP, contra INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A, INMOSANCHEZ, se encuentra lo siguiente:

CUANTÍA: \$ 37.703,45 USD

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor comparece a juicio y propone demanda de expropiación sobre el bien inmueble consistente en el solar 5 de la Mz-7, ubicado en la calle 6 de marzo Parroquia Bolívar de esta ciudad de Guayaquil, signado con el código catastral N° 05-0007-0005-0-0-0, cuyos linderos y medidas son: Norte: Solar 06 con 30,80 metros; Sur: Solar 04, con 30,80 metros, Este: Solares 11 y 14 con 10,60 metros; y, Oeste: Calle 6 de Marzo con 10,80 metros, con un área total de 321,56 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, martes 12 de junio del 2012, las 10h18.- **VISTOS:** En mérito a la Acción de Personal No. 603-AURH-KZF del 9 de febrero del 2012 que reforma la Acción de Personal No. 324-UARH-NVP del 20 de enero del 2012, asumo el conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal encargado del Despacho de esta Judicatura. La demanda que antecede presentada por el Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA

PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, cuya personería se declara legitimada en atención al instrumento público acompañado, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil de conformidad con el Art. 256 y 788 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Ing. Aldo Campódonico Pérez, (casilla No. 3764), para que practique el avalúo del predio materia de esta expropiación, signado con el Código catastral No. 05-0007-005-0-0-0-, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. El inmueble cuya expropiación se ha solicitado, corresponde al Solar No. 5, de la manzana 7, ubicado en la calle Seis de Marzo, Parroquia Bolívar de esta ciudad y tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Solar 06, con 30.80 metros; SUR: Solar. 04 con 30.80 metros; ESTE: Solar 11-14 con 10.60 metros y, OESTE: Calle 6 de Marzo con 10.80 metros. Medidas que hacen un área total de 321.56 metros cuadrados. Cítese a la Compañía demandada INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A. INMOSANCHEZ, en la persona de su Gerente General JUAN SÁNCHEZ URQUIZO, en el lugar indicado en la demanda, para que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúo y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil- EP, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio, atento a los dispuesto en el Art. 797 del Codificación del Código de Procedimiento Civil...SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, viernes 29 de junio del 2012, las 14h23: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General.- Por ser procedente en derecho, se amplía el auto inicial dictado el 12 de junio del 2012, a las 10h18, en el sentido de que se cite también a los terceros que se crean con derechos sobre el predio materia de la expropiación, conforme lo determina el Art., 289 y 784 del Código de Procedimiento Civil.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab Pablo Condo Macías Juez Titular Primero de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.-

Lo que comunico para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir sus posteriores notificaciones dentro de los veinte días a la tercera y última publicación de presente aviso, caso contrario serán considerados o tenidos como rebeldes.-

Guayaquil, abril 26 del 2013.

f.) Ab. Sara Martillo Araujo, Secretaria (C), Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

A: REGISTRO OFICIAL

Le hago saber que dentro del Juicio de Expropiación No. 237-2012 seguido por el Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General en contra de MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, el Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en providencia de fecha 04 de abril del 2013, las 12h15, ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR: Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General.

DEMANDADA: MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, y a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la presente expropiación, conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: 1 USD \$ 3,168.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación del inmueble referido en auto que sigue.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 5 de mayo del 2012, las 08h12. **VISTOS:** La presente demanda de expropiación que proponen el INGENIERO ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en calidad de GERENTE GENERAL, cuya personería se declara legitimada en mérito de la certificación aparejada, contra MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19, Título II del Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos el escrito y documentos que se acompaña.- En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del Código invocad, respecto de la TOTALIDAD DEL PREDIO identificado con el código catastral No. 49-033-003, de propiedad de la MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, afectado la actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba la Unidad de Generación y Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, se ordena su ocupación inmediata de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, cuyos linderos actuales, mensuras y superficie de la parte afectada son: POR EL NORTE: Solar 02 con 40,00 mts; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 40.000 metros; POR EL ESTE: Vía a Daule con 11.00 metros; POR EL OESTE: Solar 03 con 11.00

metros; Área Total: 440.00 mts. y cuyos linderos actuales, mensuras y superficie de la parte no afectada son: POR EL NORTE: Solar 01 y 02 con 8,30 + 130; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 213.00; POR EL ESTE: Solar 02 y área expropiar con 50.00 + 11.00 metros; POR EL OESTE: Terrenos particulares con 61.00 metros; Área 6.493.00 metros cuadrados. Cítese, cúmplase y notifíquese.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 4 de abril del 2013, las 12h15.- Cúmplase con la citación por Registro Oficial conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, para la cual la actuario entregará el correspondiente extracto y se remitirá atento oficio. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Guayaquil, 10 de mayo del 2013.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda a: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: TERÁN CHAVEZ GEORGE ALEXIS.

DEMANDADO: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO.

CLASE DE JUICIO: Especial - Muerte Presunta No. 1024 - 2012. M.G.C.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 12 de septiembre del 2012, las 09h22 VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN, que presenta su yerno GEORGE ALEXIS TERÁN CHAVEZ, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de VICENTE GUSTAVO CARRERA; que a

hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su suegro ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2. Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJON, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial que señaló, tómesese en cuenta la autorización a sus abogados patrocinadores. **NOTIFIQUESE F. Dra. Viviana Jeanneth Pila Avendaño**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 25 de septiembre del 2012, las 09h18. Por cuanto el accionante ha dado cumplimiento con el juramento solicitado dentro del término correspondiente se ordena entregar el extracto para dar cumplimiento con la citación conforme está ordenado en auto de calificación. **NOTIFIQUESE. F. DRA. VIVIANA PILA AVENDAÑO, JUEZ**

Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura. - CERTIFICO

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria encargada.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 26 de febrero del 2013
Oficio No. 341-2013-JDCP

SEÑOR ING.

HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho.

Dentro del juicio de Especial Muerte Presunta Nro. 2012-1322-A.LL., propuesto por Fanny Carmita Chávez Rojas en contra de Pedro Chávez Brito, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 29 de octubre del 2012, las 13h33. **VISTOS:** La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor PEDRO CHÁVEZ BRITO, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de Ley.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- (f) Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley. Actué el señor Diego López Pozo en calidad de secretario encargado mediante acción de personal No. 592-DP-DPP de fecha 18 de febrero del 2013.

f.) Diego López Pozo, Secretario E del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, martes 11 de diciembre del 2012, las 11h31. **VISTOS:** En mi condición de Juez Temporal de lo Civil, encargado de este Juzgado mediante acción de personal No. 1992-UP-CJM-12-WAH de fecha 14 de mayo del 2012 suscrita por la Dra. Catalina Castro Llerena, ex Directora Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura. En merito al estado del proceso, mediante decreto de fojas 43 se ha dictado autos para resolver, observándose que a fs. 9 y 10 de los autos comparecen IVAN ARTURO VERA VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ y manifiestan que conforme a las partidas de nacimiento que adjuntan son hijos del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, quien no fue conocidos por ellos, por cuanto desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, cuando los comparecientes tenían tres años y la segunda poco meses de haber nacido en el orden antes mencionado, dejando abandonada a la causante GILMA MONSERRATE VÉLEZ CEVALLOS, madre de los comparecientes. Que los accionantes hace más de treinta y siete años y hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre y pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no han logrado, conforme lo prueban con la Infonnación Sumaria que adjuntan al libelo inicial. De lo expuesto y amparados en el

art. 67 causal tercera Código Civil, los comparecientes hijos del desaparecido tienen interés en esta causa para que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del padre FELIX ARTURO VERA FAUBLA, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció del hogar que lo tenía formado con la madre de los comparecientes, la causante Gilma Monserrate Vélez Cedeño, conforme lo prueban con la partida de defunción adjunta al proceso. Con dichos antecedentes solicitan la citación al desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA, en la forma prescrita en el No. 2. art. 67 Código Civil por tres veces en un periódico e amplia circulación provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones y en Registro Oficial. Que se cuente con el Ministerio Público. La fecha presunta del desaparecimiento es el mes de noviembre de 1972 Declarada la muerte presunta del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, se ordena la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Calceta., cantón Bolívar provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido, año 1944; tomo 1, pág. 86, acta 256 conforme lo justifica con la partida de nacimiento acompañada en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 art. 41 de la Ley de Registro Civil. Se tomará en cuenta la normativa contemplada en el No. 5 del Código Civil. El trámite señalado es el sumario y la cuantía señalada es indeterminada, Aceptada la demanda al trámite de ley conforme consta a fs. 14 del proceso, se dispuso citar al desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA, mediante avisos por la prensa, a publicarse por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional y Provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, citaciones que se encuentran dentro del proceso a fs. 16 hasta la 21 y 37 hasta la 39 del proceso se dispuso también contar con el MINISTERIO FISCAL (Público), en calidad de legítimo contradictor, quienes manifestaron que ya no opinan en los asuntos civiles conforme consta en la razón actuarial de fs. 25 vta., de los autos. Habiendose cumplido y agostado el trámite de esta causa, y una vez llegado el estado de la misma el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO. No existe dentro del trámite procesal omisión de alguna de las solemnidades sustanciales contenidas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite de la causa que pueda influir en la validez del proceso conforme lo determinado en el Art. 1014 ibídem, así como también, no existe violación de algunas de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se declara la validez procesal de todo lo actuado; SEGUNDO.- Conforme a los testimonios de los señores: FAUSTO SEBASTIAN CASTRO CHICA, FLORSITA MONSERRATE CUSME MACÍAS Y LÍVIDA EDILMA MERO REYES, constantes en la información sumaria que obra a fojas 5 hasta la 9 del proceso, los que se observa son uniformes y concordantes entre sí, y se los aprecia con la fuerza probatoria del caso en aplicación de las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que éstos han dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos han concurrido al rendir sus declaraciones dentro de la información sumaria, es otorga se ha llegado a establecer que, efectivamente el señor Félix Arturo Vera Faubla tuvo su último domicilio en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, lugar del que desapareció desde el mes de noviembre del año 1972, desconociéndose

si vive, y que sus hijos, los comparecientes IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ, han hecho todas las averiguaciones posibles, para conocer si sus padre vive en otra provincia del Ecuador, e inclusive han acudido a los medios de comunicación de información colectiva con el ánimo de conocer si su padre se ha radicado en otra provincia del País, no recibiendo ninguna información, por lo que se presume su muerte; TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Código Civil, se contó en esta causa con el Ministerio Fiscal, entidad pública que no emito su opinión conforme a la razón sentada por la Secretaria del Juzgado la que obra a fojas 25 vuelta del proceso.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Código Civil, la declaración de presunción de muerte podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. En el caso sub iudice, conforme a las partidas de nacimiento que constan a fojas del proceso, se ha justificado que los peticionarios comparecen IVÁN ARTURO VERA VELEZ Y WILLMA MONSERRATE VERA VÉLEZ, son hijos del desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA; y, que desde la fecha de la última citación al prenombrado desaparecido, citaciones que constan dentro del proceso a fojas 18, 21 y 31 Registro Oficial No. 735 fechado 29 de junio del 2012, han transcurrido más de tres meses conforme lo exige la reseñada norma sustantiva civil; CUARTO.- No obstante a lo reseñado y analizadas las cuestiones fácticas del caso, la premisa normativa contenida en el artículo 66 del Código o Civil, dispone lo siguiente: “Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse”; el artículo 68 ibídem, señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas, la contenida en el numeral 5, que determina: “El Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido.”. El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que, los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la Doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EX CORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III pág. 719, determina que “el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparecimiento tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causahabientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)”. Contrastadas entre sí, la premisa fáctica y la premisa normativa del caso, en aplicación del Principio de la Verdad Procesal, contenido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se colige, que el objeto del juicio de Presunción de muerte por desaparecimiento, tiene exclusivamente esa finalidad, y que, con las

reseñadas pruebas testimoniales insertas en la Información Sumaria que obra de autos, y demás citaciones realizadas, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil que contiene las reglas respectivas de la presunción de muerte, por lo que, de conformidad a las reglas de la sana crítica insertas en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, y en cumplimiento a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas consagrada en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 172 segundo inciso ibídem, que contempla como principio de la Función Judicial el de la debida diligencia en los procesos de administración de Justicia, teniendo en consideración que la parte actora ha logrado probar los aspectos constitutivos de la demanda, y, que el pretender, denegar el derecho reclamado y establecido en las normas sustantiva y adjetiva reseñadas, conllevaría a irrespetar los principios constitucionales antes citados, y violentar la Seguridad Jurídica instituida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a respeto a la Constitución y a la existencia de norma jurídicas públicas, claras y determinadas, valoradas que han sido la premisa normativa y la premisa fáctica del caso, sin entrar en más análisis, fundado, en lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que obliga a motivar las resoluciones y enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, fijándose como día presuntivo de la muerte del prenombrado, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil. Ejecutoriada que fuere esta sentencia inscribasela en la Jefatura Cantonal del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Portoviejo, Manabí, por mandato del numeral sexto, Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Publíquese también esta sentencia en el Registro Oficial. La señora Secretaria del despacho confiera copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Dese lectura en la forma determinada por el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Mg. Ab. Cristobal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, martes once de diciembre del dos mil doce, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VERA VELEZ IVAN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 23 de enero del 2013, las 11h11. Incorpórese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo y por cuanto la parte actora solicita ampliar la sentencia requiriendo se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos legítimos, por corresponder al trámite y conforme a lo determinado en los arts. 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se dispone oír previamente a la parte accionada dentro del término de tres días. Vencido dicho término vuelvan los autos para proveer lo que corresponda.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, miércoles veinte y tres de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERA VÉLEZ IVÁN ARTURO y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VELEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 30 de enero del 2013, las 16h54. VISTOS: Mediante recaudo que consta a fojas 46 la parte actora interpone recurso horizontal de ampliación de la sentencia que obra de autos manifestando que se ha omitido declarar la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. Por haberse presentado dicha petición dentro del término establecido

en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, y por mandato del art. 282 ibidem, se corrió traslado a la parte accionada y vencido dicho término es necesario resolver la ampliación pretendida y para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: Los accionantes IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ en el libelo inicial manifiestan que el señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, y que hace más de treinta y siete años hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no lo han logrado, por lo que, pretenden que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del padre FELIX ARTURO VERA FAUBLA, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció de hogar desde el mes de noviembre de 1972. La premisa normativa del artículo 66 del Código Civil dispone "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse" el artículo 68 ibidem señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas la contenida en el numeral 5, que determina: "En Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias; El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EX CORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III, pág. 719, determina que "el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparecimiento tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa habientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)", SEGUNDO.- Consta en la sentencia que obra de autos, haberse admitido la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, fijándose como el día presuntivo de su muerte el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil; El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil dispone que, la ampliación tendrá lugar cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, y en el caso sub júdice consta haberse resuelto la pretensión de la parte accionante para que se declare la muerte presunta por desaparecimiento de su padre: TERCERO.- Expuesto lo reseñado, y en cumplimiento a la Jurisprudencia y doctrina reseñadas en el considerando primero precedente, se colige, que no es procedente ampliar la sentencia que obra de autos declarando la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. por cuanto en la presente causa que es una acción tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparecimiento tiene

exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios; para declarar la posesión definitiva o provisional de los bienes del desaparecido, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa habientes para proseguir con la apertura de la sucesión, inventario de los bienes y posterior partición. Cúmplase y notifíquese.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, jueves treinta y uno de enero del dos mil trece, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VERA VELEZ IVÁN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VÉLEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico.

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

RAZÓN

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Lo Certifico.-

Portoviejo, 18 de febrero del 2013.

f.) Ab. Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

Certifico: Que la copia es igual al original.- Portoviejo, 19 febrero de 2013.- f.) Secretaria (E) del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí - Portoviejo.

(3ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

R. DEL E.

A: AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO.

Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua, se ha presentado un juicio de PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL DESAPARECIDO, seguido por María Clotilde Ortiz Viteri y otros cuyo extracto es el siguiente.

JUICIO N.- 2012-0944

ACTORA MARIA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GÓMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GÓMEZ ORTIZ Y EDWIN MARCELO GÓMEZ ORTIZ.

DEMANDADO AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO.

JUICIO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

TRÁMITE ESPECIAL.

CUANTÍA INDETERMINADA.

JUEZ DR. LUIS VILLACIS CANSECO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 8 de enero del 2013, las 14h53. VISTOS: La demanda presentada por MARÍA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GÓMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GÓMEZ ORTIZ y EDWIN MARCELO GÓMEZ ORTIZ, es clara y reúne los requisitos legales, por lo cual se la admite al trámite especial previsto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, justificado que ha sido que han transcurrido más de dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, cítese al desaparecido AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio y el Heraldito que se editan las ciudades de Quito y Ambato, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de declarar su muerte presunta una vez cumplidos los presupuestos procesales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales asignados a la Fiscalía Provincial de Tungurahua, para cuyo efecto se le notificará en su despacho. Practíquese todas las pruebas que fueren necesarias dentro de la presente causa, fundamentalmente, justifíquese con suficiencia que se han hecho todos las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido. En el término de tres días los comparecientes designen procurador común. Agréguese al proceso los documentos presentados. f.) Dr. Luis Villacís Canseco Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua, Certifica el Secretario Dr. Jorge Carrillo P.-

Citación que lo hago al demandado a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones y fines legales consiguientes. Ambato, febrero 6 del 2013.

f.) Dr. Jorge Carrillo P., Secretario.

(3ra. publicación)
